



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	<b>Responsable Oficialía Mayor</b>
---	---------------------	--

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA LUNES 23 DE MAYO DE 1988 No. 41

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

#### COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "Villa de Seris" del Municipio de Hermosillo. ....	3 a 7
Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en Ejido del Poblado "San Miguelito", del Municipio de Bavispe. ....	8 a 12
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en Ejido del Poblado "Liliba" del Municipio de Guaymas. ....	13 a 19
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido "Sonoyta Hombres Blancos", Municipio de Puerto Peñasco. ....	20 a 23
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado "Pueblo de Alamos" del Municipio de Ures. ....	24 a 35
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales, denominados como sigue: "Veinticinco de Junio" y "Cinco de Mayo", Mpio. de Navojoa; "24 de Febrero" Mpio. de Huatabampo y "Tesia y sus Anexos" del Municipio de Alamos. ....	36 a 51

COMISION AGRARIA MIXTA

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados : "Casanate" en el Municipio de Alamos; "Badesi" y "Matarachi" del Municipio de Sahuaripa, "Terrenate" en el Municipio de Imuris y "Felipe Angeles" perteneciente al Municipio de Navojoa. .... 52 a 82

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en Ejidos de los siguientes Poblados: "Pozo Dulce" y "Cita-varo" del Municipio de Huatabampo y "Chonquinca-hui" en el Municipio de Alamos. .... 83 a 107

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones por Investigación General de Usu-fructo Parcelario en el Poblado "El Caro" del Mu-nicipio de Huatabampo. .... 108 a 119

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-87/91 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS  
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA DE SERIS, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL  
ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01965 DE FECHA 30 DE ABRIL -  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO VILLA DE SERIS, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,  
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ---  
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE ---  
FEBRERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -----  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESES,  
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----  
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS --  
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ----  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DE LOS -----  
TITULARES SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUEN LAS  
UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE --  
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA  
RESOLUCION Y SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIO CON -  
DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE  
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
2 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. MARIA DE JESUS ALVAREZ VDA. DE GAXIOLA, ANTONIO RODRIGUEZ BARRAGAN Y JESUS ROMERO CARREON CON NUMERO DE CERTIFICADOS 1096433, 689876 Y 1096458 RESPECTIVAMENTE, ASI COMO ADJUDICAR DICHOS DERECHOS A LOS CC. MARICELA GAXIOLA ALVAREZ, MARGARITA VDA. DE RODRIGUEZ Y SALVADOR ROMERO ROMERO TODA VEZ QUE LOS SUCESOSES DE DICHOS TITULARES NO FUERON NOTIFICADOS COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA POR LO QUE SE DEJA A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE SE INVESTIGUE LA SITUACION TENIENDO EN CUENTA A LOS SUCESOSES DE LOS TITULARES. POR LO QUE RESPECTA AL CASO DEL C. SIXTO SEGURA VERDUZCO, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LO TRATA COMO CONFLICTO ENTRE LOS CC. SIXTO SEGURA VERDUZCO Y SIXTO SEGURA RIOS, POR LO QUE SE DEJA A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE INVESTIGUE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN DICHAS PERSONAS. ASI COMO LOS CC. JUAN MATUZ Y DANIEL HUMBERTO ALEGRIA CON NUMERO DE CERTIFICADOS 689842 Y 2209391, QUE NO LOS TRATA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. SE OMITE ENTRAR AL ESTUDIO DEL CASO DE LA EXTINTA EJIDATARIA ANGELA VALENZUELA VDA. DE GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2209395 QUE LO RECLAMAN LOS CC. JOSE RAFAEL GONZALEZ PERALTA Y MAGDALENA GONZALEZ DE ENCINAS, HASTA EN TANTO NO SEA RESUELTO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, PUES DICHO CASO SE ENCUENTRA INSTAURADO EN LA SECCION DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTA DEPENDENCIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 2.3/92/624. ASIMISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS, ADJUDICANDOSE LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----  
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO  
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR  
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY -----  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON -----  
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES -----  
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA DE SERIS, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO  
DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION  
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS OLIVAS S. Y 2.- JESUS ----  
SANTACRUZ TAPIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -----  
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, --  
NUMEROS: 1.- 00689847 Y 2.- 00689858.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -  
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA DE SERIS, MUNICIPIO DE  
HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- NATIVIDAD ROMERO VDA. DE S. Y -  
2.- CARMEN ARVAYO VDA. DE OLIVAS, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO -----  
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA ----  
INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- JUSTO ----  
ESTRADA BUSTAMANTE, 2.- JESUS BLANCO SILVA Y 3.- MANUEL A. CARREDON MENDIVIL, SE  
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 00689834, 2.- -----  
00689880 Y 3.- 01096417, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA DE SERIS, ----  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO SE ADJUDICAN LAS -----  
UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE -  
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC.: 1.- FRANCISCA ALVAREZ VDA. DE C., 2.-  
MARIA LOPEZ VDA. DE ESTRADA Y 3.- JOSE BLANCO MUNGUIA, CONSECUENTEMENTE, -----  
EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS -----  
ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ----  
NUMERO: 1.- 01308901. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR -  
AL C.: 1.- RUBEN BLANCO SILVA. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA DE -----  
SERIS, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA. QUEDANDO AMPARADOS SUS ---  
DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 00689887.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -----  
RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO -  
DEL POBLADO DENOMINADO VILLA DE SERIS, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE --  
SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON  
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----  
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -  
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -----  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO  
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----  
HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF87 41 SECC. I

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/132 ----  
RELATIVO A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE -----  
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE  
BAVISPE, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03934 DE FECHA 24 DE AGOSTO  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE BAVISPE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ----  
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE  
1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -----  
COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----  
PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE  
LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR  
FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE --  
RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE -  
SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
21 DE OCTUBRE DE 1987 ACCRDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -  
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL FOBLADO, EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN -----  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----  
COMPARECENCIA DEL C. ANTONIO MARTINEZ GALAZ, NO ASI LA DE LAS AUTORIDADES -----  
EJIDALES Y DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE -  
LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ----  
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO -  
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO  
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION -----  
CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION,  
RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----  
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -  
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----  
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE <sup>SE ENCUENTRA</sup> DEMOSTRADA EN ----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE -  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --  
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----  
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --  
FECHA 27 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----

COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y LA INSPECCION OCULAR QUE LOS CC. VICTORIANO OLIVARRIA DAVILA, RENE SAMANIEGO FLORES, JOSE LUIS RODRIGUEZ L., VIDAL SAMANIEGO BARRIOS Y REYNALDO ROCABADO ENRIQUEZ, NO SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO, PERO EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOLICITA SU CONFIRMACION. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO. ASI COMO DEL CASO DEL C. ANTONIO MARTINEZ GALAZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2940097 DEL CUAL LA ASAMBLEA SOLICITA SU PRIVACION Y EN SU LUGAR POSPONEN AL C. JESUS SAMANIEGO CUEVAS, COMO ADJUDICATARIO POR VENIR TRABAJANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO EN LUGAR DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, PERO EN LA INSPECCION OCULAR NO SON TRATADOS, DESCONOCIENDOSE QUIEN ESTA TRABAJANDO LA TIERRA REALMENTE POR LO QUE SE TURNARA AL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD PARA QUE ORDENE UNA INVESTIGACION A FIN DE CONOCER CUAL ES LA SITUACION QUE GUARDAN EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA Y CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE DICHA DILIGENCIA SOLICITE LO QUE A DERECHO PROCEDA, ASIMISMO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DEL MISMO AÑO A 7 CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO; SIENDO LOS CC. LUIS ALFONSO REYES SAMANIEGO, MARIO FLORES MEDINA, ERASMO GALAZ TATARA, VENTURA VALENZUELA LOZANO, JESUS RIOS GARCIA, JOSE BENJAMIN TATARA BARRIOS Y LETICIA GALAZ DE RIOS; ~~X~~ QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE BAVISPE, DEL ESTADO DE

SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO -  
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARTURO MORENO S., 2.- CELEDONIO  
MARTINEZ, 3.- SAUL R. BARRIOS G., 4.- TOMAS SANTACRUZ GALLEGOS, 5.- FRANCISCO --  
FLORES SAMANIEGO, 6.- FRANCISCO CARPIO, 7.- CATALINA VDA. DE FLORES, 8.- JUANA -  
LOPEZ VDA. DE CRUZ, 9.- ROMAN CALLES ROJAS, 10.- JOSE MA. REYES SAMANIEGO, 11.-  
MIGUEL CAZARES MONGE, 12.- FERNANDO A. GUAJARDO T., 13.- CRISTOBAL GOMEZ GOMEZ Y  
14.- CEFERINO PIZANO MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -  
DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS -----  
SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 02940094, 2.- 02940096, 3.- 02940116, 4.- 02940127, --  
5.- 02940131 Y 6.- 02940147. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS -----  
TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----  
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----  
ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE  
BAVISPE, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- LUIS ALFONSO REYES SAMANIEGO, 2.-  
MARIO FLORES MEDINA, 3.- ERASMO GALAZ TATARA, 4.- VENTURA VALENZUELA LOZANO, 5.-  
JESUS RIOS GARCIA, 6.- JOSE BENJAMIN TATARA BARRIOS, 7.- LETICIA GALAZ DE RIOS,  
8.- ROSA DELIA SIERRA VDA. DE F., 9.- JOSE GOMEZ SANTACRUZ, 10.- GONZALO DORAME  
RIVERA, 11.- FLAVIO FLORES GALAZ, 12.- ANGEL FLORES GALAZ, 13.- FRANCISCO RIVERA  
SAMANIEGO, 14.- ANTONIO ROJAS ZORRILLA, 15.- JORGE LUIS BUENO FLORES, 16.- RUBEN  
SAMANIEGO CUEVAS, 17.- JOSE ANGEL GALAZ BENCOMO, 18.- OSCAR BUENO RIOS, 19.- ---  
MARTHA LUZ SANTACRUZ C., 20.- VIRGINIA ROJAS VDA. DE M. Y 21.- GUADALUPE BARRIOS  
REYES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS  
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- SIMON ----  
SANTACRUZ, 2.- ARISTEO ENCINAS M., 3.- FELIPE MEDINA S., 4.- FIDEL ANAYA RASCON,  
5.- JOSE FLORES BARRIOS, 6.- PABLO GOMEZ SANTACRUZ Y 7.- J. MANUEL DORAME -----  
SANTACRUZ. SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- -----  
02940102, 2.- 02940107, 3.- 02940126 Y 4.- 02940150. EN EL EJIDO DEL POBLADO ---  
DENOMINADO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE BAVISPE, DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO -  
SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO --  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO  
LOS CC.: 1.- BRIGILDA ANTUNA VCA. DE M., 2.- ROBERTO RIOS MONCADA, 3.- DELIA ---  
RIOS VCA. DE FLORES, 4.- JOAQUINA GOMEZ VDA DE CARPIO, 5.- RAMIRO AMAYA MEDINA,  
6.- ROBERTO RIOS MORENO Y 7.- MONICA GOMEZ PIZANO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE -  
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ---  
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE BAVISPE, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA

EL SECRETARIO- LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO, EL VOC. RPIE. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES, EL VOC. RPIE. DEL GOB. DEL EDO. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO, EL VOC. RPIE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA, C. J. GUADALUPE TROJILLO ROMO.

EF88 41 SECC. I

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-87/59, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "LILIBA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No. 01975, de fecha 30 de Abril de 1987, turnó a esta Comisión Agraria - Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 9 de Febrero de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de junio de 1987, redicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 35 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1. 1	2277265	LADISLAO GARCIA DELGADILLO
2. 1	2277240	PEDRO LUNA CASTRO
3. 1	2277247	JORGE E. GARZON MEDINA
4. 1	2277249	ANTONIO RIVERA SALOMON
5. 1	2277251	HILARIO CARDENAS CRUZ
6. 1	2277253	FRANCISCO QUIJANO A.
7. 1	2277254	ROSARIO QUIJANO GALAVIZ
8. 1	2277255	MARICRUZ QUIJANO GALAVIZ
9. 1	2277256	ODILIA QUIJANO GALAVIZ
10. 1	2277257	ROSARIO AYALA NEBUAY
11. 1	2277262	CRUZ QUIÑONES FUENTES
12. 1	2277263	SIMON RUIZ SILVA
13. 1	2277264	CANDIDO ALVAREZ ANTELO
14. 1	2853005	PEDRO PAREDES SABAGO
15. 1	2853006	GUADALUPE BACASEGUA VALENZUELA
16. 1	2853007	OLEGARIO ALVAREZ VALDEZ
17. 1	2853008	MARIO AHUMADA VEGA
18. 1	2853009	JESUS VALENZUELA VALENZUELA
19. 1	285310	ENRIQUE ROSAS ALCANTAR
20. 1	285311	FERMIN ALVAREZ VALDEZ
21. 1	285312	GENARO ROSAS RIVERA
22. 0	285313	EULOGIO ESPIRICUETA VIERA
23. 4	285314	RAFAEL MOLINARES ROBLES
24. 1	285315	LAURO QUIÑONEZ FUENTES (PUENTES SEG. RES. C.A.M. 20 DIC. 1984.)
25. 1	285317	JESUS LOPEZ MOROYOQUI
26. 1	285318	ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ

27.-	285320	RIGOBERTO MOLINARES ROBLES
28.-	285323	ILDEFONSO CAMACHO VALENZUELA
29.-	285324	RAFAEL ROJO VALDEZ
30.-	285326	ANGEL HILARIO CARDENAS CAMPOY
31.-	285327	MIGUEL FLORES GOMEZ
32.-	285328	TRINIDAD YOCUPICIO MONTENEGRO
33.-	285330	JOSE LUIS BOJORQUEZ RIVERA
34.-	285331	MANUEL DE JESUS BACASEGUA BAYGO
35.-	285333	JULIA ISABEL RUIZ SILVA

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 30 ejidatarios titulares que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1.-	2277217	PACIFICO VALDEZ HURTADO
2.-	2277219	DORA ALICIA VALDEZ BORBOA (BURBOA SEG. R.A.N.)
3.-	2277220	CARLOS RAMON VALDEZ BORBOA (BURBOA SEG. R.A.N.)
4.-	2277222	JUAN MORENO VALENZUELA
5.-	2277223	FELIX MORENO VALENZUELA
6.-	2277224	ELEAZAR MORENO VALENZUELA
7.-	2277226	JESUS VALDEZ BORBOA
8.-	2277227	VICTOR MANUEL MORENO VALENZUELA
9.-	2277228	RAFAEL MORENO VALENZUELA
10.-	2277229	PEDRO MORENO VALENZUELA
11.-	2277230	CONRADO CARRAZCO ZAZUETA (CARRASCO SEG. R.A.N.)
12.-	2277231	SANTIAGO QUIÑONES PUENTES
(3.-	2277232	EULALIO QUIÑONEZ DIAZ
14.-	2277266	ROSA MARIA QUIÑONEZ DIAZ
15.-	2277233	DANIEL QUIÑONES DIAZ
16.-	2277234	VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES
17.-	2277235	ROSARIO VELAZQUEZ CERVANTES
18.-	2277236	SILVIA VELAZQUEZ CERVANTES
19.-	2277237	ROSA MARIA VELAZQUEZ CERVANTES
20.-	2277238	MARIA ELENA VELAZQUEZ CERVANTES
21.-	2277258	MARGARITO MORENO VALENZUELA
22.-	2277259	CARMEN MORENO VALENZUELA
23.-	2277261	ANTONIO RUBIO LEAL
24.-	2853025	GUSTAVO ARMENTA VEGA
25.-	2853029	ANTONIO ZAVALA CRUZ
26.-	2853032	PEDRO ESTEBAN MORENO RUIZ
27.-	2853016	SIMON PEDRO VALDEZ BURBOA (BORBOA SEG. RES. C.A.M. 20 DIC. 1984)
28.-	2853019	RAMON BAYNORI ROCHIN
29.-	2853021	FIDEL GARZON ITURRIOS
30.-	2853022	LEONIDES VALENZUELA SOTO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 13 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	JORGE ALFREDO CHACON GOMEZ
2.-	RUBEN MOLINARES ROBLES
3.-	ENRIQUE MOLINARES ROBLES
4.-	JORGE GONZALEZ HERNANDEZ
5.-	FRANCISCO MOLINARES LIERA
6.-	JOSE ANGEL PAREDES VEGA
7.-	CANDIDO ALVAREZ VALDEZ
8.-	FLORENCIO ALVAREZ VALDEZ
9.-	RAMON VALENZUELA CONTRERAS
10.-	SOLEDAD QUIJANO GALAVIZ
11.-	JUAN DE DIOS CONTRERAS
12.-	FRANCISCO MOLINARES ROBLES
13.-	CRISOFORO PAYAN MOLINARES

SEXTO.- Con fecha 23 de Febrero de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado, de conformidad a las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, solicitó se dieran de baja del -- ejido que nos ocupa a los señores PACIFICO VALDEZ HURTADO Y VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES, así como que se cancelaran sus correspondientes certificados de derechos agrarios números -- 2277217 y 2277234, en virtud de que se comprobaron sus fallecimientos con las actas de defunción respectivas; y como con secuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley antes citada, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de las CC. ALEJAN -- DRA BURROA VDA. DE VALDEZ Y DOLORES CALVARIO ARMENTA VDA. DE VELAZQUEZ, basando sus solicitudes en los Trabajos de Inspec -- ción Ocular e Investigación Individual practicados el día 5 de septiembre de 1987, en el poblado que se trata, los cua -- les obran agregados al expediente motivo de la presente reso -- lución.

SEPTIMO.- esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificará a las partes citando para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 7 de agosto -- de 1987, con la comparecencia de los CC. RAFAEL MOLINARES RO -- BLES Y GUADALUPE BACASEGUA VALENZUELA, Presidentes del Comis -- riado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, -- habiendo comparecido igualmente la ejidataria presunta priva -- da de sus derechos agrarios MARIA ELENA VELAZQUEZ CALVARIO.

Manifestó la C. MARIA ELENA VELAZQUEZ CAL -- VARIO, a nombre propio y en representación de 22 ejidatarios -- presuntos privados compañeros suyos, que se encontraba en total -- desacuerdo con la solicitud de la asamblea en el sentido de que se les privara de sus derechos agrarios, habiendo solicitado se practicara en el ejido que nos ocupa, una inspección ocular, ya que no existen en el mismo, las suficientes fuentes de trabajo; así mismo presentó las siguientes probanzas:

a).- Copia fotostática de certificado de -- derechos agrarios números 2277238, de fecha 11 de agosto de -- 1981, expedido por la Secretaria de la Reforma Agraria a nombre de MARIA ELENA VELAZQUEZ CERVANTES.

D

b).- Copia al carbón de escrito de fecha 5 de agosto de 1987, dirigido al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suscrito por un total de 23 ejidatarios, en el cual solicitan una nueva rectificación sobre la actuación que concierne a sus desconocimientos como ejidatarios, haciendo el señalamiento de que no se les está aplicando el Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, que es el que debería quitarles sus derechos.

c).- Copia fotostática de escrito de fecha 19 de mayo de 1987, dirigido al C. Presidente Constitucional de la República, suscrito por un total de 23 ejidatarios presuntamente privados de sus derechos, en el cual solicitan su intervención en el sentido de que ponga atención a su problema y ordene una minuciosa investigación al respecto.

Consultados que fueron los Integrantes de las Autoridades Internas del ejido comparecientes, manifestaron que en la solicitud hecha por la Asamblea General de Ejidatarios, contrariamente a lo señalado por la C. MARIA ELENA VELAZQUEZ C., si se está aplicando el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que los ejidatarios tratados con anterioridad, abandonaron el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años, sin causa justificada, no habiéndose presentado a ninguna asamblea en aproximadamente tres años.

Por lo anteriormente expuesto y ;

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II-89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 35 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- En relación a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de que se prive de sus derechos agrarios a 30 ejidatarios titulares por haber incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, es oportuno hacer la observación de que en atención a la solicitud hecha por la C. MARIA ELENA CERVANTES C. de que se practicara en el ejido que nos ocupa una inspección ocular, en fecha 5 de Septiembre de 1987 se practicó por parte de personal adscrito a esta dependencia, la inspección ocular e investigación individual complementaria de referencia, habiendo quedado debidamente probado que desde hace más de 7 años que no se realiza cultivo alguno en ese ejido, debido a que no se cuenta con recursos hidráulicos ni de créditos suficientes para su debida explotación; asimismo, se pudo comprobar que los 13 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, se dedican a la pesca en forma libre, no perteneciendo a ninguna cooperativa por no tener el equipo requerido; igualmente, se comprobó que los señores PACIFICO VALDEZ HURTADO Y VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES fallecieron en fechas 2 de Julio de 1987 y 14 de marzo del mismo año respectivamente, lo cual se comprobó mediante las correspondientes copias de las actas de defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la Presente Resolución; y una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que si bien es cierto que quedó debidamente probado que los 30 ejidatarios titulares que nos ocupan, no trabajaron en el ejido que se trata en los últimos dos años anteriores a la solicitud de privación formulada por la Asamblea General de Ejidatarios en fecha 9 de Febrero de 1987, también es cierto que se comprobó debidamente que en el ejido de referencia no se cuenta con recursos hidráulicos ni créditos suficientes para su debida explotación, dedicándose sus integrantes incluyéndose a las Autoridades Internas del mismo, a la pesca en general por ser la fuente más constante de trabajo, contándose únicamente con una siembra de camarón, cautivo en un dren dentro de sus terrenos, misma que no es suficiente para el sostenimiento de todos los ejidatarios que conforman el núcleo agrario en cuestión, lo cual hace inoperante la aplicación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios previsto en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su contra, consecuentemente, este Tribunal Agrario, tomando en cuenta el evidente deseo de dichas personas de seguir siendo ejidatarios del poblado que se trata, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 28 ejidatarios titulares, siendo los relacionados en el Resultando cuarto, a excepción de los señores PACIFICO VALDEZ HURTADO Y VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES, cuyos casos son tratados en el resultando sexto de la presente resolución; consecuentemente, la propuesta para reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 13 campesinos, es improcedente, siendo los señalados en el resultando quinto de la misma.

SEXTO.- Se considera procedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios 2277217 y 2277234 que pertenecieran a los extintos ejidatarios PACIFICO VALDEZ HURTADO Y VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos por medio de las respectivas copias de las actas de defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la resolución; y adjudíquense estos derechos a las CC. ALEJANDRA BURBOA VDA. DE VALDEZ Y DOLORES CALVARIO ARMENTA VDA. DE VELAZQUEZ, esposas de los ejidatarios finados anteriormente mencionados, las cuales tienen viviendo más de 11 años en el poblado que se trata y que de-

pendían económicamente de los mismos, además de que reúnen -- los requisitos de los Artículos 82, inciso "a" y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el resultado sexto de la presente resolución.

SEPTIMO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fue beneficiado por resolución presidencial de dotación de fecha 15 de noviembre de 1976, beneficiando a 89 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mediante resolución presidencial sobre privación y confirmación de derechos agrarios de fecha 29 de diciembre de 1980, se confirmó en sus derechos agrarios a 54 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer; asimismo se privó de sus derechos agrarios a 35 ejidatarios, quedando vacantes este mismo número de derechos; y mediante resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de diciembre de 1984, en la cual resultaron 38 confirmados; 18 privados, reconociéndose derechos a 29 campesinos, por lo que quedaron 24 derechos vacantes de un total de 35 que declaró con tal carácter la resolución presidencial de fecha 29 de diciembre de 1980; en la presente resolución se confirman 63 derechos así como los correspondientes a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se cancelan dos certificados de derechos agrarios por fallecimiento, reconociéndose derechos agrarios como adjudicatarios a dos sucesoras legales; quedando de nueva cuenta 24 derechos vacantes que fueron declarados con tal carácter mediante la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984, mismos que es procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente, inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo por lo tanto correcto el computo de derechos.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

#### R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus derechos Agrarios a 35 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno; caso tratados en el resultando tercero, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En relación a los casos de los 28 ejidatarios titulares mencionados en el resultando cuarto, con excepción de los señores PACIFICO HURTADO Y VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios; consecuentemente, la propuesta para reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 13 campesinos señalados en el resultando quinto, es improcedente; casos tratados en los resultandos cuarto y quinto, en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- se cancelan los certificados de derechos agrarios 2277217 y 2277234 que pertenecieran a los extintos ejidatarios PACIFICO VALDEZ HURTADO Y VIVIANO VELAZQUEZ CERVANTES, ya que se comprobaron de idamente sus fallecimientos; adjudíquense estos derechos a las CC. ALEJANDRA BURBOA VIUDA DE VALDEZ Y DOLORES CALVARIO ARMENTA VDA. DE VELAZQUEZ, esposas de los ejidatarios finados anteriormente mencionados, las cuales tienen viviendo más de once años en el poblado que se trata y que dependían económicamente de los mismos además de que reúnen los requisitos de los Artículos 82, inciso "a" y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que las acredite como ejidatarias; casos tratados en el resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando del mismo número ordinal de la presente resolución.

CUARTO.- Se dejan de nueva cuenta 24 derechos vacantes que fueron declarados con tal carácter mediante la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de diciembre de 1984, mismos que es procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente, inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, en el ejido del poblado denominado "LILIBA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA --  
POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO  
EN SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

EF98 41 SECC. I

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-86/74 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido -- "SONOYTA HOMBRES BLANCOS", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 4200 de fecha 17- de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Sonoyta Hombres Blancos", Municipio de Puerto Peñasco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 7 de abril de 1986 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 de abril de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en -- contra de los ejidatarios que se señalan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras -- del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente -- las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de julio de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que ha incurrido en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 28 de agosto de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las -- notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria -- que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada, ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. Antonio Casanova Serrano, Manuel Ruiz Simo y Francisco López Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. Francisco Saldaña Baca, como Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio así como la recepción de los predios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente -- substanciado el expediente, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO: Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 2 ejidatarios que han incurrido en la Causal de Privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del Ejido, lo cual se demuestra con la valoración hecha a las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de abril de 1986, Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

En relación a la C. María Concepción Vega Vda. de Lupercio para lo cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios, mismos que le fueron reconocidos en Resolución que emitiera ésta Comisión Agraria Mixta en fecha 30 de marzo de 1984 y que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 28 sección II del 5 de abril de 1984; este H. Tribunal Agrario considera improcedente la solicitud de la Asamblea, toda vez que como se demostró en el Juicio anterior, esta persona se encuentra dentro de las excepciones contempladas en la fracción I del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia deberá proponer a la Asamblea de ejidatarios la autorización para que pueda nombrar un representante, misma que deberá extenderse por escrito, y por plazo de un año renovable previa comprobación de la excepción aducida conforme lo señala el Artículo antes citado consecuentemente, deberá tenerse como confirmada en sus derechos agrarios y de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de la materia, expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del ejido denominado "Sonoyta Hombres Blancos", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora; caso que se relaciona en el punto resolutivo tercero (no. prog. 26) de esta Resolución.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando en forma colectiva las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 del mes de abril de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedírle su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

En relación al caso del C. Jesús Pérez Rebelles para el cual al parecer la Asamblea de Ejidatarios solicitaba su reconocimiento de derechos agrarios ésta Comisión Agraria Mixta lo deja a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado a efecto de que ordene una minuciosa investigación a fin de conocer la verdadera situación de esta persona, ya que seguro lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, éste no fué propuesto en ningún momento por la Asamblea de Ejidatarios, sino que fué incluido en el Acta de Asamblea, por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, abusando de la confianza y la buena fé de la Asamblea, lo anterior no obstante al Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1986, en la cual se señala que es el C. José Eleuterio Muñoz Cebreros, quien resulto agraciado en la rifa de dicho derecho, pero es el caso de que esta Acta de Asamblea en cita no reúne los requisitos establecidos para su validez, en el Artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Sonoyta Hombres Blancos"; Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Angel Magallanes Zamora y 2.- Mardonio Pérez Garcia. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 1.- 1858376 y 2.- 1858395.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando en forma colectiva las tierras del ejido por más de dos años interrumpidos, en el ejido denominado "Sonoyta Hombres Blancos", Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora, a la C. 1.- María del Carmen Casanova Serrano Vda. de Magallanes, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO: Se confirma en sus derechos agrarios sólo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional, a los CC. 1.- Parcela Escolar (1858365), 2.- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer (1858366) 3.- Antonio Casanova Serrano (1858370), 4.- Pablo Vega Fierro (1858371), 5.- Pomposo Garcia Hernández (1858372), 6.- Manuel Ruiz Simo (1858373), 7.- Genovevo Montoya Pérez (1858374), 8.- Gregorio del Hoyo Muñoz, (1858379), 9.- Francisco López Hernández (1858380) 10.- Loreto Rocha Contreras (1858383), 11.- Leandro Jacquez Medina, (1858385), 12.- María Guadalupe Morales Hernández, (1858386), 13.- Rosario Ulloa Pérez (1858387), 14.- David Garcia López (1858388), 15.- Armando Casanova Campos, (1858389), 16.- Manuel Reyes Garcia (1858390), 17.- Pablo Suarez M. (1858392) 18.- José Muñoz Simo (1858369) 19.- Francisco Saldaña Baca (1858378), 20.- Andres Dominguez Soto (1858393) 21.- Francisco Castillo Basua (1858397), 22.- Meliton Díaz Garcia (1858401) 23.- Luis López Ortiz, 24.- Marcos Zavala Moreno, 25.- Reyes Lascano Neris y 26.- María Concepción Vega Vda. de Lupercio; en la inteligencia de que a los últimos cuatro relacionados, deberá expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Se deja para investigación por parte de la Delegación Agraria en el Estado, el caso del C. Jesús Pérez E. Rebeldes, de conformidad a lo asentado en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Sonoyta Hombres Blancos", Municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 4 días del mes de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

EF99 41 SECC. I

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Visto para resolver de definitiva de conformidad a los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-86/147, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "Pueblo de Alamos", Municipio de Ures, Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O. -

PRIMERO: Que mediante oficio número 7174 fechado el 11 de Noviembre de 1986, el C. Delegado por la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad Federativa, turno a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Actualización Censal, realizados en el poblado que en el proemio se cita, el día 13 de Octubre de 1986, acreditándose con los documentos que obran agregadas el expediente en estudio, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de Junio de 1987, acoñó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del mismo ordenamiento Agrario, habiéndose señalado que el día 24 de Julio de 1987 para su desahogo.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de comuneros, la que solicita la confirmación de Derechos Agrarios de 113 comuneros, beneficiados por Resolución Presidencial dada el 19 de Junio de 1973, relativa al reconocimiento y titulación de Bienes Comunales, quienes vienen usufructuando los terrenos de su comunicad sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	N O M B R E S.
1.-	5	GASPAR VILLEGAS SANCHEZ
2.-	8	JOSE VILLEGAS SANCHEZ
3.-	9	MELCHOR VILLEGAS SANCHEZ
4.-	10	PASCUAL VILLEGAS SANCHEZ
5.-	12	EDUARDO MEJIA GOY
6.-	13	MARTIN FERNANDO RUBIO
7.-	16	RAFAEL DUARTE QUIHUIS
8.-	18	RAMON CALDERON FELIX
9.-	19	FRANCISCO RUBAL IBARROLA
10.-	23	DOLORES YAÑEZ VDA. DE COLORES
11.-	24	MANUEL SAAVEDRA BRACAMONTES
12.-	25	ANGEL SAAVEDRA MARTINEZ
13.-	26	FRANCISCO SAAVEDRA B.
14.-	27	TEODORO DUARTE DOJAQUE
15.-	32	GILBERTO CALDERON FELIX
16.-	33	ALFONSO MUNGUIA CASTRO
17.-	34	RICARDO LERMAS LOPEZ
18.-	35	IGNACIO VILLEGAS NAVARRO
19.-	36	JOSE SAAVEDRA CORDOVA

20.-	40	JESUS GRIJALVA CARRILLO
21.-	41	BALTAZAR GRIJALVA CALDERON
22.-	42	JOSE GRIJALVA CALDERON
23.-	44	JESUS GRIJALVA CALDERON
24.-	45	DOLORES GRIJALVA CARRILLO
25.-	46	JOSE GRIJALVA ALONSO
26.-	48	ELISEO MARTINEZ CHAVEZ
27.-	49	LAURO ALONSO SANTACRUZ
28.-	50	RAMON GRIJALVA CARRILLO
29.-	51	JOSE MANUEL GRIJALVA MARTINEZ
30.-	54	ABRAHAM IBARRA CAMPAS
31.-	55	TRINIDAD IBARRA CAMPAS
32.-	59	MANUEL IBARRA RAMIREZ
33.-	60	ARNOLDO CASTRO MENDOZA
34.-	61	PEDRO ESPINOZA MORENO
35.-	62	FRANCISCO IBARRA RAMIREZ
36.-	65	IGNACIO HUGUEZ GONZALEZ
37.-	66	FRANCISCO HUGUEZ CORONADO
38.-	67	MANUEL HUGUEZ DUARTE
39.-	68	FRANCISCO HUGUEZ DUARTE
40.-	71	JESUS LOPEZ NUÑEZ
41.-	72	ARMANDO LOPEZ NUÑEZ
42.-	74	FRANCISCO NAVARRO AGUILAR
43.-	77	JOSE LERMAS LOPEZ
44.-	79	PEDRO AYALA BRACAMONTES
45.-	84	MANUEL MUNGUIA SAAVEDRA
46.-	89	FLORENTINO LERMAS LOPEZ
47.-	91	DOLORES C. VDA. DE PAREDES
48.-	94	RAYMUNDO NAVARRO AGUILAR
49.-	96	BERNABE MUNGUIA SAAVEDRA
50.-	101	MANUEL CORDOVA MENDOZA
51.-	108	MIGUEL COHEN PALAFOX
52.-	114	RUBEN MUNGUIA SAAVEDRA
53.-	117	ARMANDO HUGUEZ GONZALEZ
54.-	118	ANTONIO HUGUEZ GONZALEZ
55.-	120	MARIO NAVARRO AGUILAR
56.-	124	ADUARDO MARTINEZ CHAVEZ
57.-	126	CUAUHTEMOC ALONSO SANTACRUZ
58.-	128	NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRO
59.-	134	MANUEL RODRIGUEZ LERMAS
60.-	135	LINO SAAVEDRA CORDOVA
61.-	136	JOSE SAAVEDRA CAMPAS
62.-	137	COSME SAAVEDRA CAMPAS
63.-	138	JESUS OCHOA DE LOS REYES
64.-	140	HERMENEGILDO SIQUEIROS CASTILLO
65.-	144	RAFAEL DORAME CARRILLO
66.-	145	EUSEBIO DORAME CARRILLO
67.-	146	ARTURO SAAVEDRA CORDOVA
68.-	148	ADALBERTO MUNGUIA RODRIGUEZ
69.-	150	REFUGIO VARELA HUGUEZ
70.-	151	SERGIO VARELA AGUILAR
71.-	152	JESUS VARELA AGUILAR
72.-	154	CANDIDO OCHOA ANDRADE
73.-	155	LORETO OCHOA ANDRADE
74.-	156	JESUS MARIA OCHOA ANDRADE
75.-	157	RAMON CASTRO MENDOZA
76.-	160	JESUS CASTRO MENDOZA
77.-	165	FRANCISCO VALENZUELA ZUPO
78.-	167	GILDARDO VALENZUELA CARRILLO
79.-	169	FRANCISCO VALENZUELA CARRILLO
80.-	171	MARIO RAMON MURRIETA AYALA
81.-	173	ARMANDO IBARRA SAAVEDRA
82.-	175	ERNESTO IBARRA SAAVEDRA
83.-	176	TRINIDAD IBARRA SAAVEDRA

84.-	100	RAMON AGUILAR RODRIGUEZ
85.-	178	GILBERTO AGUILAR GONZALEZ
86.-	179	ANTONIO IBARRA IBARRA
87.-	182	SENOVIO ANDRADE OCHOA
88.-	189	FRANCISCO SAAVEDRA CORDOVA
89.-	191	RAMON QUIJADA SAAVEDRA
90.-	194	JESUS MARIA SAAVEDRA CORDOVA
91.-	195	MANUEL SAAVEDRA CORDOVA
92.-	199	ADALBERTO IBARRA YAÑEZ
93.-	200	JESUS IBARRA YAÑEZ
94.-	203	ANASTACIO AYALA GONZALEZ
95.-	205	SOTERO CHOMINA CHOMINA
96.-	206	JORGE CHOMINA CAMPAS
97.-	207	AGUSTIN MUNGUIA SAAVEDRA
98.-	208	SANTIAGO RODRIGUEZ NAVARRO
99.-	211	RAFAEL RODRIGUEZ NAVARRO
100.-	214	JESUS CHOMINA CAMPAS

<u>No. PROG.</u>	<u>No. RES. PRES.</u>	<u>N O M B R E S</u>
101.-	216	FRANCISCO MUNGUIA RODRIGUEZ
102.-	217	JESUS MUNGUIA RODRIGUEZ
103.-	218	SALVADOR MUNGUIA RODRIGUEZ
104.-	219	NOE CAMPAS CAMPAS
105.-	221	JOAQUIN YAÑEZ ANDRADE
106.-	223	MANUEL RUBAL IBARROLA
107.-	224	JULIAN CUEVAS ALTAMIRANO
108.-	225	CARLOS COLORES COLORES
109.-	31	JUAN VICENTE SIQUEIROS LOPEZ
110.-	106	INOCENTE ALONSO SANTACRUZ
111.-	159	FRANCISCO CASTRO HENDOZA
112.-	228	FRANCISCO COLORES SIERRA
113.-	201	JOSE IBARRA YAÑEZ

CUARTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de comuneros la que solicita se den de baja del censo que -- sirvió de base a la Resolución Presidencial con la que se benefició la comunidad que nos ocupa ya que se encuentran fallecidos los comuneros que a continuación de señalan:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. C.B.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	2	RICARDO CARRILLO LAUTERIO
2.-	28	ANGEL SAAVEDRA BRACAMONTES
3.-	30	FRANCISCO COHEN PALAFOX
4.-	52	JESUS GRIJALVA MARTINEZ
5.-	69	DOLORES S. VDA. DE GONZALEZ
6.-	70	JESUS LOPEZ SAAVEDRA
7.-	76	JESUS SAAVEDRA FLORES
8.-	82	JESUS MUNGUIA HUGUEZ
9.-	83	CONCEPCION S. VDA. DE MUNGUIA
10.-	87	RUBEN MARTINEZ CASILLAS
11.-	98	JUANA LERMAS VDA. DE IBARRA
12.-	142	JOSE DORAME QUIJADA
13.-	149	JESUS AGUILAR GONZALEZ
14.-	153	CANDIDO OCHOA BRAVOS
15.-	158	RAMON CASTRO VARELA
16.-	193	MA. DE JESUS CORDOVA VDA. DE SAAVEDRA
17.-	226	CARLOS COLORES DOJAQUE
18.-	11	GUMERSINDA GOY VDA. DE LULANILLA
19.-	15	RAMONA R. VDA. DE MONTEJO
20.-	20	MATIAS RUBAL RIVERA
21.-	29	LEONARDO COHEN PALAFOX
22.-	47	IGNACIO ALONSO MORENO

<u>No. PROG.</u>	<u>No. RESP. PRES.</u>	<u>N O M B R E S</u>
23.-	73	FRANCISCO NAVARRO MUNGUIA
24.-	78	SANTOS B. VDA. DE AYALA
25.-	80	JUAN BRACAMONTES SESMA
26.-	81	PORFIRIO MARTINEZ CASILLAS
27.-	92	CLEGARIO NAVARRO VALDEZ
28.-	99	JUAN GONZALEZ
29.-	102	JOSE LUIS MENDOZA ARREOLA
30.-	107	JESUS OROZCO MUNGUIA
31.-	116	FIDELA G. VDA. DE HUGUEZ
32.-	130	JOSE AYALA GONZALEZ
33.-	131	JOSE AYALA GONZALEZ
34.-	132	LIBRADA GONZALEZ VDA. DE AYALA
35.-	139	LUIS SIQUEIROS LOPEZ
36.-	161	RAFAEL CASTRO MENDOZA
37.-	162	JOSE CARRILLO LUZANILLA
38.-	196	SILVESTRE AGUILAR GONZALEZ
39.-	197	HERACLIO AGUILAR GONZALEZ
40.-	202	ADOLFO CORDOVA CORDOVA

QUINTO: De igual manera la Asamblea General Extraordinaria de comuneros solicita la privación de los Derechos Agrarios comunales otorgados por la Resolución Presidencial que creo a la comunidad ya que dichos comuneros han incurrido a la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los que a continuación se señalan:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. C. B.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	1	JESUS ARMANDO RODRIGUEZ HUGUEZ
2.-	3	RICARDO CARRILLO COHEN
3.-	4	ISMAEL CARRILLO COHEN
4.-	6	VICENTE RUBEL IBARROLA
5.-	7	MANUELA RUBAL RODRIGUEZ
6.-	14	EDUARDO MONTIJO RENTERIA
7.-	17	ISIDRO DUARTE DOJAQUEZ
8.-	21	JUAN RUEAL IBARROLA
9.-	22	RAMON RUBAL IBARROLA
10.-	37	HUMBERTO AMADO RODRIGUEZ HUGUEZ
11.-	38	RAMON RUBAL
12.-	39	REMEDIOS F. VDA. DE CALDERON
13.-	53	MIGUEL SIQUEIROS LOPEZ
14.-	56	EDUARDO IBARRA RAMIREZ
15.-	57	RAMON IBARRA RAMIREZ
16.-	58	ISAAC IBARRA RAMIREZ
17.-	63	JESUS NAVARRO MUNGUIA
18.-	64	EDMUNDO NAVARRO SAAVEDRA
19.-	75	MANUEL NAVARRO AGUILAR
20.-	85	ALFONSO MARTINEZ VILLA
21.-	86	TOMAS MARTINEZ CASILLAS
22.-	88	GILDARDO MARTINEZ CASILLAS
23.-	90	MANUEL MARTINEZ CASILLAS
24.-	93	ADOLFO NAVARRO AGUILAR
25.-	95	OSCAR DEL CASTILLO SILVA
26.-	97	JESUS DORAME QUIJADA
27.-	103	RUBEN RODRIGUEZ NAVARRO
28.-	104	RUBEN RODRIGUEZ HUGUEZ
29.-	105	EDMUNDO RODRIGUEZ HUGUEZ
30.-	109	RAMONA N. VDA. DE VILLEGAS
31.-	110	ADOLFO VILLEGAS NAVARRO
32.-	111	MANUEL VILLEGAS NAVARRO

33.-	112	LUIS VILLEGAS NAVARRO
34.-	113	FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO
35.-	119	GASPAR MUNGUIA NAVARRO
36.-	121	MANUEL CORONADO CORONADO
37.-	122	ALBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ
38.-	123	JORGE A. MARTINEZ CHAVEZ
39.-	125	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ
40.-	127	RAFAEL DUARTE COHEN
41.-	133	ANTONIO RODRIGUEZ NAVARRO
42.-	141	JOAQUIN SIQUEIROS CASTILLO
43.-	143	JESUS DORAME CARRILLO
44.-	147	REYES VALENZUELA CARRILLO
45.-	163	EDUWIGES SIQUEIROS CASTILLO
46.-	164	JUAN DE DIOS SIQUEIROS CASTILLO
47.-	166	ANTONIO VALENZUELA CARRILLO
48.-	168	CRUZ VALENZUELA CARRILLO
49.-	170	RAMON MURRIETA ALVAREZ
50.-	172	ANTONIO MURRIETA AYALA
51.-	180	MA. SOCORRO O VDA. DE ANDRADE
52.-	181	MANUEL ANDRADE OCHOA
53.-	183	CRISPINA ANDRADE OCHOA
54.-	184	GUADALUPE MEJIA
55.-	185	JOSE JESUS MEJIA ANDRADE
56.-	186	ARTURO MEJIA ANDRADE
57.-	187	GUADALUPE MEJIA ANDRADE
58.-	188	ISIDRO MEJIA ANDRADE
59.-	190	RAMON QUIJADA MONTIJO
60.-	192	FRANCISCO IBARRA CORDOVA
61.-	198	FRANCISCO IBARRA CORDOVA
62.-	204	MANUEL TORUGA MENDOZA
63.-	209	ANTONIO RODRIGUEZ N.
64.-	210	ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE
65.-	212	LAEARO RODRIGUEZ
66.-	213	LUIS GRIJALVA CARRILLO
67.-	215	JOSE MUNGUIA CAMPOS
68.-	220	MARIA ANDRADE VDA. DE ANDRADE
69.-	222	FRANCISCO VARELA HUGUEZ
70.-	227	JUANA COLORES
71.-	43	SAMUEL GRIJALVA CALDERON
72.-	115	HECTOR GASTON RODRIGUEZ HUGUEZ
73.-	129	ROBERTO RODRIGUEZ CORDOVA
74.-	174	MANUELA IBARRA SAAVEDRA
75.-	177	JESUS SIQUEIROS CASTILLO
76.-	229	MARIA DOLORES C. VDA. DE LOPEZ

SEXTO: Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de comuneros solicita con fundamento en los artículos 72,86,267 y 200 el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a campesinos en el lugar de los comuneros que han fallecido, así como en el de los que se ha solicitado su privación de Derechos Agrarios Comunales, siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. RES. PRES.</u>	<u>N O M B R E S</u>
		<u>AL DERECHO</u>
1.-	3	FELIPE CARRILLO COHEN
2.-	28	RIGOBERTO SAAVEDRA CAMPAS
3.-	30	JESUS MUNGUIA OCHOA
4.-	52	CECILIA IBARRA VDA. DE GRIJALVA
5.-	69	JUAN MANUEL VARELA LERMAS
6.-	70	MARIA NUÑEZ VDA. DE LOPEZ
7.-	76	MARIA GRIJALVA VDA. DE SAAVEDRA

8.-	82	EPIFANIA LOPEZ VDA. DE MUNGUIA
9.-	83	GERMAN SAAVEDRA SAAVEDRA
10.-	87	ALICIA LOPEZ VDA. DE MARTINEZ
11.-	98.-	ISABEL IBARRA LERMAS
12.-	142	BERTHA CARRILLO VDA. DE DORAME
13.-	149	MERCEDES NAVARRO VDA. DE AGUILAR
14.-	153	JESUS AGUILAR HAVARRO
15.-	158	DOLORES MENDOZA VDA. DE CASTRO
16.-	193	JOSE JESUS MARTINEZ CHAVEZ
17.-	226	MA. TERESA SAAVEDRA VDA. DE COLORES
18.-	11	HERLINDA MUNGUIA HUGUEZ
19.-	15	MIGUEL ANGEL MUNGUIA HUGUEZ
20.-	20	JUAN MIGUEL MARTINEZ CHAVEZ
21.-	29	SERAPIO MARTINEZ RODRIGUEZ
22.-	47	ANTONIO VARELA AGUILAR
23.-	73	MARTIN OCHOA LUZANILLA
24.-	78	SANTIAGO RODRIGUEZ MUNGUIA
25.-	80	NEBOR SAAVEDRA YAÑEZ
26.-	81	LUIS GONZALGA IBARRA MARTINEZ
27.-	92	ANITA AGUILAR VDA. DE NAVARRO
28.-	99	JAVIER SAAVEDRA NAVARRO
29.-	102	MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ
30.-	107	ERNESTO IBARRA OCHOA
31.-	116	HUMBERTO SAAVEDRA SAAVEDRA
32.-	130	JOSE JESUS LERMA MARTINEZ
33.-	131	CARMEN SAAVEDRA VDA. DE ANDRADE
34.-	132	MELCHOR VILLEGAS RODRIGUEZ
35.-	139	FRANCISCO DORAME CARRILLO
36.-	161	FRANCISCO GRIJALVA CALDERON
37.-	162	MANUEL GRIJALVA ALONSO
38.-	196	OLGA NAVARRO VDA. DE AGUILAR
39.-	197	JESUS OCHOA LUZANILLA
40.-	202	FRANCISCO IBARRA YAÑEZ
41.-	1	GONZALO GRIJALVA ALONSO
42.-	2	JESUS HUGUEZ GONZALEZ
43.-	4	CRUZ RODRIGUEZ CORONADO
44.-	14	DOLORES GRIJALVA VDA. DE DORAME
45.-	22.-	OSCAR VARELA HUGUEZ
46.-	37	CONRADO IBARRA OCHOA
47.-	38	ANTONIO RODRIGUEZ LERMA
48.-	7	ARMANDO CAMPA AGUILAR
49.-	39	RAMON CALDERON CALDERON
50.-	53	NICANOR MUNGUIA CHOMINA
51.-	56	LUIS ALONSO VARELA AGUILAR
52.-	57	ANTONIO RODRIGUEZ NAVARRO
53.-	58	RAMON SAAVEDRA CAMPAS
54.-	63	LAZARO RODRIGUEZ CORDOVA
55.-	64	JOSE LERMA NAVARRO
56.-	75	JOSE MANUEL VILLEGAS MUNGUIA
57.-	85	ISIDRO MARTINEZ CHAVEZ
58.-	86	ARMANDO SAAVEDRA GRIJALVA
59.-	88	FERMIN TORUGA MENDOZA
60.-	143	IRMA NAVARRO AGUILAR
61.-	93	LAZARO GRIJALVA ALONSO
62.-	95	IBIDORO VAZQUEZ L.
63.-	97	IGNACIO HUGUEZ IBARRA
64.-	103	FRANCISCO RODRIGUEZ LERMA
65.-	104	JUAN DIEGO VILLEGAS RODRIGUEZ
66.-	105	MARCOS GRIJALVA CALDERON
67.-	95	ROMEO RODRIGUEZ MUNGUIA
68.-	109	CONRADO SAAVEDRA CAMPAS

<u>No. PROG.</u>	<u>No. RES. PRES. AL DERECHO</u>	<u>N O M B R E</u>
69.-	110	JESUS ANDRADE TORUGA
70.-	111	JOSE IBARRA OCHOA
71.-	112	CESAR NAVARRO AGUILAR
72.-	119	LUIS GRIJALVA CALDERON
73.-	121	LUZ AIDA IBARRA IBARRA
74.-	122	FRANCISCO CALDERON SAAVEDRA
75.-	123	CONCEPCION LERMA VDA. DE RODRIGUEZ
76.-	125	FRANCISCO ANDRES GRIJALVA CALDERON
77.-	127	BENJAMIN CAMPAS AGUILAR
78.-	133	NICOLAS RODRIGUEZ CORDOVA
79.-	141	SALVADOR IBARRA YAÑEZ
80.-	113	CRISANTO RUBAL AYALA
81.-	147	TEODORO GRIJALVA CALDERON
82.-	163	WALTERIO VILLEGAS MUNGUIA
83.-	164	ROSA NAVARRO VDA. DE RODRIGUEZ
84.-	166	MARTHA INES GRIJALVA C.
85.-	168	TEODORO CALDERON SAAVEDRA
86.-	170	LIDIA AYALA VDA. DE MURRIETA
87.-	172	ABELINA BRACAMONTES DE MURRIETA
88.-	180	JOSE FRANCISCO LUZANILLA VALENZUELA
89.-	181	CARMEN RODRIGUEZ VDA. DE MUNGUIA
90.-	183	RAFAEL DUARTE SAAVEDRA
91.-	184	TEODORO DUARTE SAAVEDRA
92.-	185	INTELMO COLORES SAAVEDRA
93.-	186	JUAN FRANCISCO MUNGUIA MARTINEZ
94.-	187	JORGE RODRIGUEZ LERMA
95.-	188	RAUL VARELA AGUILAR
96.-	190	ROGELIO COLORES AYALA
97.-	192	JUAN RUBAL YAÑEZ
98.-	198	LAMBERTO CAMPAS AGUILAR
99.-	209	DANIEL ISAIAS GARCIA
100.-	204	ANTONIO IBARRA OCHOA
101.-	210	CLEMENTE VILLEGAS MUNGUIA
102.-	212	ENRIQUE MUNGUIA RODRIGUEZ
103.-	213	JUAN COLORES SAAVEDRA
104.-	215	CRUZ IBARRA LERMA
105.-	220	LEIDRO SAAVEDRA SAAVEDRA
106.-	222	ASENCION OCHOA LUZANILLA
107.-	227	JUAN ANTONIO ESPINOZA CORDOVA
108.-	21	JANA BEATRIZ VARELA
109.-	17	CRISPIN MORALES SANCHEZ
110.-	6	ANTONIO HUGUEZ R.
111.-	90	GUZMAN AYALA GRIJALVA
112.-	177	LUIS GONZAGA IBARRA OCHOA
113.-	229	JOSE OCHOA LUZANILLA
114.-	174	CLAUDIA IBARRA SAAVEDRA
115.-	115	FRANCISCO COLORES SAAVEDRA
116.-	43	MIGUEL MUNGUIA LOPEZ

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a -- las partes a audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró en este recinto agrario con fecha 24 de Julio de 1987, en la presencia de las autoridades agrarias, de las autoridades internas de la comunidad sin la comparecencia de ninguno de los comuneros presuntos privados -- de sus Derechos Agrarios Comunales no obstante de haber sido notificadas para el desahogo de la misma, en tiempo y forma tal y como lo establece la Ley Federal de Re

forma Agraria o interrogando que fueron las autoridades de la comunidad sobre los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la comunidad de que se trata, manifestaron que ratifican todos los puntos allí tratados por ser esta la voluntad de sus compañeros comuneros por mayoría.

OCTAVO: Con fecha 14 de Septiembre de 1984, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por Manuel Coronado Coronado, oponiéndose a la privación de sus Derechos Agrarios Comunes, manifestando que no se incurre en la causal invocada, ya que en la inspección ocular del 4 de Octubre de 1986 no se determinó que haya caído en ese supuesto, ni la nueva adjudicatoria propuesta en su lugar como factor activo en las labores comunales y que como consecuencia no se puede dar por hechos probados la situación legal de las partes involucradas, razón por lo que propone para probar su participación en las labores comunales y desvirtuar la petición de privación solicita se admita el testimonio de dos personas a quienes les consta en forma personal y directa lo que afirma y que declararon al tenor del interrogativo anexo al escrito comprometiéndose a presentarlos en día y hora que esa H. autoridad determine y como prueba superviniente una inspección ocular sobre la persona de la nueva adjudicatoria propuesta, con la finalidad de que se determine claramente su participación o no en las labores comunales.

Pruebas aportadas: 1.- Interrogatorio que deberán de absolver los testigos el día y hora fijadas para su desahogo.

2.- Certificado de reconocimiento como miembro de la comunidad No.41377, de fecha 24 de Septiembre de 1975,  
3.- Factura No. 5008 expedida por Pozos y Equipos del Pacífico S.A. de fecha 24 de Agosto de 1982, a nombre de Manuel Coronado Coronado por venta de Equipo completo para uso agrícola (Bomba Centrífuga y Motor).

NOVENO: Por oficio No. 2145 de fecha 22 de Octubre de 1987, se notificó a Manuel Coronado Coronado, el desahogo de la prueba testimonial, para que presente a sus testigos el día 3 de Noviembre del presente año a las 12:00 horas con el apercibimiento que de no presentarse se declarará desierta dicha probanza.

DECIMO: El día 3 de Noviembre de 1987, a las 12:00 horas, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial, ante la presencia de las autoridades Agrarias, sin la presencia de las autoridades internas de bienes comunales del poblado en cuestión, con la presencia de los CC. Bernabé Carlos Munguía S. y Rubén Munguía Saavedra testigos presentados por el comunero presunto privado de sus Derechos Agrarios para que absuelvan el interrogatorio por el aportado.

Una vez, identificados los testigos, se les hace el apercibimiento de que debieron de conducirse con verdad, así como de las penas en que incurren al declarar con falsedad ante esta autoridad; una vez calificadas de legales las preguntas que constan en el interrogatorio, por esta autoridad agraria a los testigos ofrecidos se formulan los siguientes:

Preguntas: 1.- Si conocen a Manuel Coronado Coronado, 2.- Que si saben de que lugar es originario, 3.- si saben y les consta que Manuel Coronado Coronado, ha efectuado labores del campo en la comunidad de Pueblo de Alamos, Municipio de Ures, 4.- Si saben y les consta en que lugar desarrolló labores agrícolas, 5.- Si saben que en 1980 compró un equipo de Bombeo y lo instaló en una milpa de la comunidad de Pueblo de Alamos, 6.- Si saben en compañía de que persona desarrolló la actividad agrícola, 7.- Si saben, si ha participado en otras labores en beneficio de la comunidad, 8.- Si lo consideran un elemento positivo para la comunidad; 9.- Que digan la razón de su dicho.

Interrogado el primero de los testigos en tenor del cual debe de contestar, manifestó llamarse Bernabé Carlos Munguía Saavedra, Mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación Comunero, con domicilio en Pueblo de Alamos, Municipio de Ures, que en relación a las preguntas respondió de la siguiente manera:

a la 1.- Que si lo conoce, a la 2.- Que si, que es de Pueblo de Alamos, a la 3.- Que si, a la 4.- Que si, que puso una Bomba de Agua de 4 pulgadas para sacar agua, a la 5.- Que si, dándose por contestada esta pregunta con la respuesta anterior, a la 6.- Que si, en compañía de Rubén Munguía, a la 7.- Que si, que el en compañía de otros comuneros y de otras personas han formado una agrupación con fines altruistas, en la que se reúnen fondos para el bienestar del Pueblo y que incluso la Carabana del Recuerdo a Pueblo de Alamos, ha sido formada por este grupo, siendo él, uno de los socios, a la 8.- Que si y por último a la 9.- Que por que lo conoce, desde que nació en Pueblo de Alamos, que incluso el lo enseñó a trabajar en el campo, que es todo lo que tiene que manifestar.

Se procedió a continuación a interrogar al segundo de los testigos quién dijo llamarse Rubén Munguía Saavedra, Mexicano, Mayor de edad, casado, de ocupación comunero y con domicilio en Pueblo de Alamos, Municipio de Ures Sonora; y en relación a las preguntas respondió de la siguiente manera: a la 1.- Que si lo conoce, desde que nació, a la 2.- Que si que es de Pueblo de Alamos, a la 3.- Que si le consta, que han trabajado juntos en las actividades del campo desde 1980, pero que ahora les ha ido mal, por que no tiene agua la presa, han tapado las corrientes y se han secado los pozos, a la 4.- Que si sabe en Pueblo de Alamos, a la 5.- Que si sabe y le consta, a la 6.- Que si sabe por tratarse de el mismo, por se la persona (el testigo) con la que desarrolló la actividad agrícola, a la 7.- Que si sabe, por que Manuel Coronado, es el jefe de un grupo que ha desarrollado actividades para ayudar a la Secundaria, al Centro de Salud y a la Placita del Poblado; Como la Carabana del Recuerdo al Pueblo de Alamos, llevada a cabo el 31 de Octubre de este año (1987) y en la que los fondos recabados por la misma serian para beneficio de la comunidad, a la 8.- Que si, a la 9.- Que si por que lo conoce desde que nació, que es todo lo que tiene que manifestar

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio privativo y de reconocimiento de Derechos Agrarios de bienes comunales con fundamento en los artículos 2 fracc. VI, 12, -- fracciones I y II, 89, 267, 426 al 431 y demás relativas aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido por el -- artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está -- plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente confirmar en sus derechos agrarios comunales a 113 comuneros que se encuentran explotando los terrenos de la comunidad, sin confrontar problema alguno mismos que se hayan relacionados en el resultando tercero.

CUARTO: Al no quedar demostrado en autos el fallecimiento de 40 comuneros, por no presentar la Asamblea General, sus correspondientes actas de defunción, esta autoridad agraria considera procedente privarles sus -- Derechos Agrarios Comunales mismos que se relacionan en el resultando cuarto de esta Resolución.

QUINTO: Este Tribunal Agrario, considera procedente la solicitud de la Asamblea General de comuneros, -- por cuanto a privar 75 de los 76 comuneros relacionados en el resultando quinto, al quedar comprobado en autos que incurrieron en la causal de privación prevista en -- la fracción I del artículo 85 del ordenamiento agrario en vigor, se hace excepción del caso relacionado con el No. 36 progresivo 121 del Censo Básico, a cuyo titular Manuel Coronado Coronado esta autoridad agraria considera procedente se le confirme en sus Derechos Agrarios -- al quedar demostrado en autos, con los documentales -- aportados por el mismo así como por la prueba testimonial desahogada con fecha 3 de Noviembre de 1987, los -- cuales se hayan relacionados en los resultandos octavo, noveno y décimo, que es inexistente la causal de privación aludida por la mencionada asamblea, toda vez que -- Manuel Coronado Coronado ha desarrollado no nada más -- labores agrícolas en el campo, si no también a participado en otro tipo de labores en bien de la comunidad, -- por último la inspección ocular practicada en la comunidad de que se trata por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, es omisa con respecto a este comunero al no haber sido tratado.

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la petición de la Asamblea General de Comuneros, con respecto a reconocer los Derechos Agrarios comunales a 115 campesinos en calidad de adjudicatarios y nuevos-adjudicatarios, cuyos nombres se hayan relacionados en el resultando sexto, al encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con excepción del caso relativo a la C. Luz Aida Ibarra Ibarra, a quién esta -- autoridad agraria considera improcedente su reconocimien

to en calidad de nueva adjudicataria al no prosperar la petición de la Asamblea General de la comunidad de que se trata, para que fuera privado de sus Derechos Agrarios Comunales Manuel Coronado Coronado.

SEPTIMO: Como antecedente tenemos que se le reconoce y se titula por la via de Bienes Comunales por Resolución Presidencial de fecha 19 de Junio de 1973, para beneficio de 229 comuneros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 fracción y 72, 85 fracción I, 86, 200, 267, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios a 113 comuneros, relacionados en el resultando tercero, por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO: Se privan los Derechos Agrarios de 40 comuneros relacionados en el resultando cuarto y sus casos fundamentados en el considerando cuarto de la presente Resolución.

TERCERO: Se privan los Derechos Agrarios de 75 comuneros, con excepción de Manuel Coronado Coronado a quien se confirma en sus Derechos Agrarios, casos relacionados expuestos y fundamentados en los resultandos Quinto, Octavo, Noveno y Décimo además del considerando quinto de la presente Resolución.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios a 115 campesinos en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios con excepción de Luz Aida Ibarra Ibarra relacionados en el resultando sexto, y sus casos tratados y fundados en el considerando sexto de este fallo extiendaseles los correspondientes certificados que como miembros de la comunidad les corresponden.

QUINTO: Publíquese esta resolución relativa al Juicio Privativo y de reconocimiento de Derechos Agrarios a la comunidad denominada "Pueblo de Alamos", Municipio de Ures, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de Derechos Agrarios Comunales correspondientes, Notifíquese y Ejecutese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EF97 41-SECC. I

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación Electrónica  
Sin Validez Legal

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/130 ----  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO  
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO VEINTICINCO DE JUNIO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL -  
ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04461 DE FECHA 18 DE -----  
SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL  
ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -----  
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL ---  
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO VEINTICINCO DE JUNIO, MUNICIPIO DE -  
NAVOJOA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA -  
DE FECHA 31 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -----  
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA  
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----  
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ----  
EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS  
AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL -----  
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----

CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y --

QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ----  
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS  
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SEÑALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----  
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1987; DE ----  
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS  
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO VEINTICINCO DE JUNIO, MUNICIPIO DE -  
NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE  
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERLINDA -  
DUARTE DE MILAN, 2.- JOSE A. MARTINEZ CASTRO, 3.- JOSE GUADALUPE ROBLES, 4.- ---  
JESUS EFREN BORQUEZ G., 5.- ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ, 6.- EFRAIN MILAN DUARTE Y  
7.- FRANCISCA PANIAGUA VDA. DE I. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS -  
DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ---  
SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02412215, 2.- 02412216, 3.- 02412217, 4.- 02622613, --  
5.- 02622619, 6.- 02622625 Y 7.- 02909664.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----

EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----  
ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO VEINTICINCO -  
DE JUNIO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- J. -----  
FRANCISCO OLIVAS GARCIA, 2.- NICOLAS OLIVAS ROBLES, 3.- JUAN PABLO GARCIA -----  
BORSON, 4.- ERNESTO GARCIA BERNAL, 5.- J. ANTONIO MARTINEZ ROBLES, 6.- CELIA A.,  
YEPIZ VDA. DE R. Y 7.- ENRIQUE NUÑEZ ELIZALDE. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO -----  
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL --  
DENOMINADO VEINTICINCO DE JUNIO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, EN  
EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO  
EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO --  
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y  
ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION ----  
GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----  
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS  
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A  
LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EF92 41 SECC. I

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/99. -----  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO  
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO  
DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02642 DE FECHA 16 DE JUNIO  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE  
POBLACION EJIDAL DENOMINADO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, EN ESTA ENTIDAD  
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1987  
Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15  
DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN  
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA  
EXPLANTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS;  
Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS  
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS  
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR, A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU  
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES

PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----  
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1987; DE -----  
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS  
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA,  
DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS -----  
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- J. ANTONIO ---  
ANGUAMEA V. Y 2.- ANTONIO BAUMEA VALENZUELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS ---  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS --  
EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02350824 Y 2.- 02350838.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----  
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----  
ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CINCO DE ----  
MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- JOSE ROBLES ---  
VALENZUELA Y 2.- LUIS BAUMEA AYALA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO -----  
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -- DENOMINADO CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION ASRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LTC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEONPALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA, C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF94 41 SEC. I

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/129 ----  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO  
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 24 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ----  
ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04454 DE FECHA 18 DE -----  
SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL  
ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -----  
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL ---  
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 24 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE -----  
HUATABAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA -----  
CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE ----  
DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----  
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -----  
COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----  
PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE  
LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
19 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -  
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----  
COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430  
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA  
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----

CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTES PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES

LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----  
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ----  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----  
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1987; DE -----  
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS ---  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS  
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 24 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE -----  
HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA  
DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORES  
SERRANO FRANCISCO, 2.- HERNANDEZ S. JOSE, 3.- ZARATE SANCHEZ RAMON, 4.- ALCANTAR  
BORBON LUCARDO, 5.- CASTRO R. ANTONIO, 6.- PANDURO NAVARRETE JESUS, 7.- FLORES -  
HERNRI JOSE, 8.- GARCIA V. ISIDRO, 9.- RAQUEL ZAMORA VDA. DE T., 10.- GARCIA ---  
CONTRERAS RAFAEL, 11.- CHEPIZ APODACA ANGEL, 12.- DIAZ MARIA LUZ, 13.- CAMPOS --  
SOTO RAFAEL, 14.- VELAZQUEZ CASTRO RUBEN, 15.- RUIZ RAMOS JORGE Y 16.- PAZ -----  
NAVARRETE HURTADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS -----  
SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ENCINAS LEYVA ROSARIO, 2.- PORTILLO PARRA MARIA C., --  
3.- HERNANDEZ JULIO ALFONSO, 4.- HERNANDEZ GUDBERIO JAVIER, 5.- ZARATE CORONADO  
VICTOR R., 6.- CORDOVA ESCALANTE BASILISA, 7.- ZARATE CORONADO JOSE JESUS, 8.- -  
LOSOYA RUIZ ARMIDA, 9.- CASTRO LOSOYA MARCO ANTONIO, 10.- CASTRO LOSOYA LUIS, --  
11.- FLORES LEYVA ROLANDO, 12.- LEYVA GAMEZ MARIA DE LOS A., 13.- FLORES LEYVA -  
RICARDO, 14.- TRUJILLO ZAMORA JOAQUIN, 15.- TRUJILLO ZAMORA MARIA T., 16.- -----  
GARCIA BANUELOS RAFAEL, 17.- BORBON VELAZQUEZ SERVANDO, 18.- COTA VELAZQUEZ ----  
RENATO, 19.- RUIZ RAMOS ELSA GRISELDA Y 20.- RUIZ RAMOS ROSINA. EN CONSECUENCIA  
SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ---  
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01314289, 2.- 01314290, -  
3.- 01314298, 4.- 01314299, 5.- 01314312, 6.- 01314315, 7.- 01314320, 8.- -----  
01314321, 9.- 01314324, 10.- 01314331, 11.- 01314346, 12.- 01314347, 13.- -----  
01314354, 14.- 01314371, 15.- 01314372 Y 16.- 02420349.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----  
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----  
 ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 24 DE -----  
 FEBRERO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- LUCRECIA  
 IRIBE PICOS, 2.- JESUS PANDURO ANAYA, 3.- GABRIELA VALENZUELA DGUEZ, 4.- -----  
 ESPERANZA SANCHEZ CONTRERAS, 5.- ANA MARIA DIAZ GERMAN, 6.- MA. LAURA SOCORRO --  
 BELTRAN C., 7.- JOSEFINA FLORES ENCINAS, 8.- FELIPE FIGUEROA OSORIO, 9.- JOEL --  
 VALDEZ LOPEZ, 10.- JOSE GUADALUPE OSUNA VALDEZ, 11.- MIGUEL OLIVAS GARCIA, 12.-  
 ROBERTO MARQUEZ FLORES, 13.- MARIA DE JESUS BAÑUELOS S., 14.- PERFECTO JUAREZ --  
 MADRIGAL, 15.- RAFAEL GARCIA BAÑUELOS Y 16.- GERARDO ANDRES GALLEGOS P., -----  
 CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----  
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL --  
 DENOMINADO 24 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL --  
 PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN  
 EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -----  
 AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y  
 ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION -----  
 GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE -----  
 DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS  
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A  
 LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.  
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA, C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO  
 EF93 41 SECC. I

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22-87/107 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO  
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO TESIA Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL -----  
ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03486 DE FECHA 29 DE JULIO -  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE -  
POBLACION EJIDAL DENOMINADO TESIA Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ---  
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ---  
MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ----  
CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --  
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -----  
EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR -  
HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE --  
DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE ---  
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MA--  
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE --  
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL, -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 5 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 30 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE ----  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---

PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ASI COMO DE LA C. MARIA DE JESUS RAMIREZ CARRASCO, NO ASI LA DE LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUM. 2939507 QUE ACREDITA

COMO EJIDATARIA A LA C. MARIA DE J. RAMIREZ CARRASCO LA CUAL TAMBIEN OFRECIO ---  
COPIA DEL ACTA MATRIMONIO DONDE SE ACREDITA SU EDAD Y TESTIMONIAL A CARGO DE LOS  
CC. GREGORIO TORTOLEDO SANCHEZ Y JUANA SANCHEZ DE T., ESTA COMISION AGRARIA ----  
MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE EJIDATARIOS DE PRIVAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA DE J. RAMIREZ --  
CARRASCO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2939507, EN VIRTUD DE HABER INCURRIDO -  
EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SIENDO INCORRECTA LA APLICACION DE ESTE ARTICULO ----  
DEBIDO A QUE SEGUN TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA TITULAR ANTES MENCIONADA A CARGO  
DE LOS CC. GREGORIO TORTOLEDO SANCHEZ Y JUANA SANCHEZ DE TORTCLEDO Y DOCUMENTAL  
CONSISTENTE EN COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO LA C. MARIA DE J. RAMIREZ CARRASCO,  
CUENTA CON 73 AÑOS DE EDAD ESTANDO INCAPACITADA PARA REALIZAR TRABAJOS DEL CAMPO  
POR LO QUE HA PROPUESTO A SU HIJO APOLONIO VALENZUELA RAMIREZ PARA QUE TRABAJE -  
EN SU REPRESENTACION. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS  
A LA C. MARIA J. RAMIREZ CARRASCO POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS EXCEPCIONES ----  
ESTABLECIDAS EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---  
AGRARIA. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES IMPROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVO -  
ADJUDICATARIO AL C. ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA, PROPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL --  
EXTRAORDINARIA PARA OCUPAR EL DERECHO AGRARIO DE LA TITULAR MARIA DE J. RAMIREZ  
CARRASCO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES ---  
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES --  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----  
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1987; DE ----  
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS  
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO TESIA Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ---  
ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE -  
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERIBERTO

BUITIMEA VERDUGO, 2.- ALEJO VALENCIA GARCIA, 3.- GUADALUPE H. CAMPOS QUIRONEZ, -  
 4.- RICARDO BELTRAN LOPEZ, 5.- FRANCISCO BACAPIZ MOROYOQUI, 6.- ELISA ESCALANTE  
 ALAMEA, 7.- J. GUADALUPE CAMARENA, 8.- CRESCENCIO AYALA VILLEGAS Y 9.- TRINIDAD  
 VALENCIA VALENZUELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS --  
 AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. --  
 NUMEROS: 1.- 02851998, 2.- 02852013, 3.- 02852015, 4.- 02939409, 5.- 02939412, -  
 6.- 02939418, 7.- 02939419, 8.- 02939448 Y 9.- 02939534.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----  
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----  
 ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO TESIA Y SUS -  
 ANEXOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO ----  
 POQUI LOPEZ, 2.- SOCORRO BACAPIZ IBARRA, 3.- JESUS ANTONIO QUIHUIS SOTO, 4.- ---  
 CIRILO VALENZUELA VALENZUELA, 5.- GUZMAN AYALA DOMINGUEZ, 6.- EUSEBIO IBARRA ---  
 ARMENTA, 7.- NORMA ALICIA CAMPAS SOL, 8.- ATALO AYALA LOPEZ Y 9.- AUDENCIA ----  
 AMARILLAS BUITIMEA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----  
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO  
 DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL --  
 DENOMINADO TESIA Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL .  
 PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN  
 EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -----  
 AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y  
 ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION ----  
 GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----  
 DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS  
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A  
 LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MARCEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-87/112  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL  
POBLADO DENOMINADO CASANATE, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03866 DE FECHA 19 DE AGOSTO  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCIO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO CASANATE, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO  
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1987,  
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO  
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE  
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE  
RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN  
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE  
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU  
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ANTE  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN -----  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HDRA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA  
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI  
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -----  
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -  
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ---  
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -  
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y  
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----  
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE  
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS -  
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----  
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS  
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE -  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --  
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----  
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --  
FECHA 2 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----  
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA ----  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE PRIVAR Y ADJUDICAR AL C. JOSE MARIA ---  
CAMARGO ESPINOZA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2939258, ESTE TRIBUNAL AGRARIO -  
CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. OTILIA CAMARGO -

V. EN VIRTUD DE QUE EN LA INSPECCION OCULAR APARECE QUE ES ELLA LA QUE VIENE EXPLOTANDO EL DERECHO DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASANATE, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ERNESTO FELIX SOTO, 2.- JOSE MARIA SOTO LOPEZ, 3.- ENRIQUE MENDIVIL CORRAL, 4.- OCTAVIO ALVAREZ BARRERAS, 5.- MANUEL ANGEL FELIX SOTO, 6.- MARIO ALBERTO MATA V., 7.- MARIO ANTONIO PEREZ B., 8.- FRANCISCO ESTEBAN PEREZ C., 9.- JOSE GUADALUPE VIELMA G., 10.- JOSE MARIA CAMARGO ESPINOZA Y 11.- VICTORIANO CAMARGO GOMEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02683605, 2.- 02683616, 3.- 02683620, 4.- 02683621, 5.- 02683625, 6.- 02683626, 7.- 02683627, 8.- 02683628, 9.- 02683629, 10.- 02939258 Y 11.- 02939262.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASANATE, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- JOSE ANGEL ALVAREZ CORRAL, 2.- MERCEDES CORRAL VDA. DE SOTO, 3.- IGNACIO MARTIN CAMARGO M., 4.- MARGARITO FELIX SOTO, 5.- OTILIA CAMARGO V., 6.- RAMIRO SOTO CORRAL Y 7.- ROBERTO ALVAREZ CAMARGO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER

PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL FOBLADO DENOMINADO CASANATE, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. AMANDO S. RICO PRECIADO,

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES, ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EJR.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF85 41 SECC. I

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/83 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --  
POBLADO DENOMINADO BADESI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA; Y  
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01969 DE FECHA 30 DE ABRIL -  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO BADESI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO  
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ---  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 1987,  
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --  
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO  
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE -  
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE -----  
RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN -----  
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --  
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN -----  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA  
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI  
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -----  
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -  
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ---  
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -  
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y  
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----  
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE  
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS -  
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----  
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS  
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE -  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --  
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----  
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --  
FECHA 17 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----  
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ----  
RESPECTO AL CASO DE LA PARCELA ESCOLAR LA CUAL NO FUE TRATADA POR LA ASAMBLEA --  
GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MARZO DE 1987 NO OBSTANTE QUE FUE CREADA -

POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION QUE FORMO AL EJIDO QUE NOS OCUPA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLA EN SUS DERECHOS AGRARIOS SOLO PARA EFECTOS DE LA EXPEDICION DE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO AL CASO DEL C. JOSE ANGEL QUIJADA V. CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2980287, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA EL C. MARTIN CORDOVA BARRAZA, PERO ES EL CASO, QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987 COMPARECIO EL C. GUILLERMO QUIJADA MOLINA, PADRE DEL PRESUNTO PRIVADO C. JOSE ANGEL QUIJADA V., PARA SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CUESTION, FUNDADO SU DERECHO EN EL HECHO DE SER EL SUCESOR PREFERENTE DE LOS MISMOS PRESENTANDO LAS SIGUIENTES PROBRANZAS: A) COPIA FOTOSTATICA DE ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 1984, FIRMADO POR EL C. JOSE ANGEL QUIJADA VILLALOBOS EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL C. GUILLERMO QUIJADA MOLINA ES PADRE DEL C. JOSE ANGEL QUIJADA VILLALOBOS, B) COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA NUMERO 122 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1971 RELATIVA AL NACIMIENTO DE JOSE ANGEL QUIJADA VILLALOBOS SUSCITADO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1968 EN LA CUAL APARECE EL C. GUILLERMO QUIJADA MOLINA COMO PADRE DE JOSE ANGEL QUIJADA VILLALOBOS, C) COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA NUMERO 103 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1960, RELATIVA AL NACIMIENTO DE GUILLERMO QUIJADA MOLINA SUSCITADO EL DIA 4 DE ENERO DE 1937; Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS ANTERIORES PROBRANZAS SE CONCLUYE QUE QUEDO DEBIDAMENTE PROBADO QUE EL C. GUILLERMO QUIJADA MOLINA ES PADRE DEL PRESUNTO PRIVADO JOSE ANGEL QUIJADA VILLALOBOS NO ASI QUE ESTE LEGALMENTE INSCRITO, COMO SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CUESTION, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA LOS DIAS 15 Y 16 DE MARZO DE 1987 SE DESPRENDE QUE EL C. MARTIN CORDOVA BARRAZA NO HA GENERADO DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR Y TURNAR EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE ORDENE UNA MINUSIOSA INVESTIGACION QUE LLEVE A DEFINIR A QUIEN CORRESPONDE LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS EN CUESTION Y EN SU OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE POR LO CUAL LA PROPUESTA PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MARTIN CORDOVA BARRAZA QUEDA PENDIENTE HASTA EL ESCLARECIMIENTO DEL PRESENTE CASO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.



TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ASRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ----- BADESI. MUNICIPIO DE SAHUARIPA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ----- DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ----- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF95 41 SECC. I

V I S T O PARA RESOLVER EL ~~EXISTENTE~~ NUMERO 2.2-87/118 ----  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --  
POBLADO DENOMINADO MATARACHI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA; Y --  
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03615 DE FECHA 5 DE AGOSTO -  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO MATARACHI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----  
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE  
1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -----  
COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----  
PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE  
LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
21 DE OCTUBRE DE 1987 A CORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN -----  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARE INTEGRADA ESTA COMISION -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA  
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI  
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -----  
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -  
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ---  
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ -  
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y  
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----  
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE  
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS -  
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----  
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS  
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE -  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --  
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----  
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --  
FECHA 17 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----  
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y --  
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ----  
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS  
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----  
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----  
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1987; DE ----  
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS  
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATARACHI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE --  
SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO -  
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL LOPEZ JIMENEZ Y 2.- MA. -  
DOLORES LAGO VALDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS --  
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, --  
NUMEROS: 1.- 01746418 Y 2.- 02744985.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -  
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATARACHI, MUNICIPIO DE ----  
SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- RAFAELA CORDERO CORONADO Y 2.- -  
FRANCISCO RASCON MENDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO  
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATARACHI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES,  
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO,  
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA,

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF86 41 SECC, I -

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/119 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado del ejido denominado "TERRENATE", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora; y

- RESULTANDO -

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 6050 de fecha 24 de Septiembre de 1986, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "TERRENATE", Municipio de Imuris, Sonora; el día 2 de Septiembre de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 15 de Octubre de 1986, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de Derechos Agrarios para 193 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran Usufructando sus derechos de dotación, en forma continua, Pública y Pacífica, sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
1.-	1351928	JOSE ALFONSO EGURROLA
2.-	1351935	ERNESTO GALLEGO
3.-	1351936	JOSEFA L. VDA. DE GALLEGO
4.-	1351939	PEDRO ALVAREZ MOLINA
5.-	1351940	MANUEL EGURROLA
6.-	1351942	FRANCISCO VILLELA
7.-	1351943	JOAQUIN CASTRO V.
8.-	1351944	BLAS GALLEGO L.
9.-	1351945	MARIO A. GALLEGO
10.-	1351946	RUBEN GALLEGO
11.-	1351954	GABRIEL RUIZ
12.-	1351961	ANTONIO VILLELA ROMERO
13.-	1351966	RODOLFO GALLEGO
14.-	1351967	TIBURCIO GALLEGOS
15.-	1351971	FRANCISCO GRIJALVA A.
16.-	1351979	RAFAEL BABUCA
17.-	1351980	MERARDO BABUCA
18.-	1351990	ALFREDO ALVAREZ MOLINA
19.-	1351991	ALFREDO ALVAREZ S.
20.-	1351992	GUILLERMO ALVAREZ
21.-	1351993	RODOLFO ALVAREZ
22.-	1351994	CIRILO TAUTIMES SILVA
23.-	1351995	JOSE RAMON TAUTIMES
24.-	1351996	LUIS MANUEL TAUTIMES
25.-	1352000	TRINIDAD PEREZ
26.-	1352004	BERNARDO ALVAREZ
27.-	1352009	JESUS VILLELA VELARDE
28.-	1352015	ROSALIO RAMIREZ
29.-	1352020	ERNESTO VILLELA VELARDE
30.-	1352025	ISABEL VEGA GARCIA
31.-	1352026	ROSARIO LOZANO
32.-	1352036	JOSE PERALTA GARCIA
33.-	1352038	RAMON GALLEGOS PEREZ
34.-	1352041	ROBERTO EGURROLA TAPIA

35.-	1352042	ELISEO EGURROLA TAPIA
36.-	1352043	ELEAZAR EGURROLA TAPIA
37.-	1352045	RAUL SALAZAR DUARTE
38.-	1352047	MARIO SALAZAR DUARTE
39.-	1352048	MANUEL GALLEGO L.
40.-	1352049	FLORENCIO EGURROLA P.
41.-	1352053	RAMON CASTRO CORDOVA
42.-	1352056	LUIS CASTRO CORDOVA
43.-	1352057	ISIDRO RUIZ PERALTA
44.-	1352068	BENJAMIN DEMARA G.
45.-	1352073	ENRIQUE VILLELA PARRA
46.-	1352069	BENJAMIN DEMARA E.
47.-	1352076	FRANCISCO SALAZAR A.
48.-	1352083	JOSE ENRIQUE DEMARA
49.-	1352087	JOSE MONTAÑO GUZMAN
50.-	1352090	J. LUIS MONTAÑO
51.-	1352095	GILBERTO LOPEZ MONTEI
52.-	1352096	ENRIQUE MONTAÑO GUZMAN
53.-	1352098	MANUEL CORNEJO R.
54.-	1352100	ELEAZAR LEON FRANCO
55.-	1352102	LEONARDO PERALTA LUGO
56.-	1352103	OSCAR VILLELA LUGO
57.-	1352104	GUSTAVO EGURROLA LEMUS
58.-	1352106	SANTIAGO CORNEJO SALAZAR
59.-	1352107	ALFONSO LOPEZ MONTEI
60.-	1352110	JESUS MONTEI ESPINOZA
61.-	1352113	FAUSTO PERALTA
62.-	1352114	GILBERTO PERALTA
63.-	1352121	FLAVIO ROBLES PERALTA
64.-	1352124	GUILLERMO GRANILLO
65.-	1352127	ROBERTO REYES
66.-	1352129	RODOLFO REYES
67.-	1352130	ARMULFO MONTEI S.
68.-	1352131	ROBERTO SOTO
69.-	1352132	GABRIEL PONCE VALENZUELA
70.-	1352136	MANUEL EGURROLA L.
71.-	1352139	ERNESTO LUGO GARCIA
72.-	1352140	OCTAVIO VILLELA LUGO
73.-	1352144	MANUEL MONTEI SOTO
74.-	1352155	JUAN RIVERA L.
75.-	1352158	ROBERTO VILLELA L.
76.-	1354914	PARCELA ESCOLAR
77.-	N.A. 1983	CARLOS PERALTA LUGO
78.-	N.A. 1982	LUIS FRANCISCO VILLELA BALLESTEROS
79.-	N.A. 1982	MA. JESUS BERMUDEZ VDA. DE CASTILLO
80.-	N.A. 1982	SOCORRO ACUÑA VDA. DE RAMIREZ
81.-	N.A. 1982	JESUS VALENCIA VILLELA
82.-	N.A. 1982	EPRAIN OSCAR EGURROLA
83.-	N.A. 1982	JORGE LEON FRANCO
84.-	N.A. 1982	ELODIA PERALTA VDA. DE ROBLES
85.-	N.A. 1982	ROSA AIDA VALENZUELA DE MUNGUIA
86.-	N.A. 1982	EDGARDO EGURROLA LEMUS
87.-	N.A. 1982	ALEJANDRO DAVILA TINOCO
88.-	N.A. 1982	RAMON CASTILLO BERMUDEZ
89.-	N.A. 1982	JUAN VILLELA A.
90.-	N.A. 1982	LIBRADO GRANILLO A.
91.-	N.A. 1982	ANDRES MARTINEZ CASTILLO
92.-	N.A. 1982	JOSE RODRIGUEZ SALAZAR
93.-	N.A. 1982	JOSE SALAZAR ARCOVERDE
94.-	N.A. 1982	CARMEN RIVERA LORTA
95.-	N.A. 1982	JOAQUIN VILLELA AGUIRRE
96.-	N.A. 1982	ANDRES CASTILLO BERMUDEZ
97.-	N.A. 1982	JOSE VAZQUEZ PALOMINO
98.-	N.A. 1982	HECTOR GABRIEL LOPEZ BELTRAN
99.-	N.A. 1982	JESUS GRANILLO TRIQUI
100.-	N.A. 1982	MERARDO CARPIO ENCINAS
101.-	N.A. 1982	IGNACIO MUNGUIA MARTINEZ
102.-	N.A. 1982	JOSEFINA ESTRADA VDA. DE GALLEGOS

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
103.-	N.A. 1982	ADALBERTO DEMARA SOTO
104.-	N.A. 1982	JUAN ALFONSO TAUTIMES E.
105.-	N.A. 1982	JOSE MANUEL GALLEGO E.
106.-	N.A. 1982	GABRIEL EGURROLA E.
107.-	N.A. 1982	JOSE GUADALUPE EGURROLA AVILA
108.-	N.A. 1982	ROBERTO VILLEGAS A.
109.-	N.A. 1982	JESUS GUILLERMO ROBLES PERALTA
110.-	N.A. 1982	MANUEL VILLEGAS ALVAREZ
111.-	N.A. 1982	MARIA AURORA MONTIJO S.
112.-	N.A. 1982	LUIS E. GRIJALVA PACHECO
113.-	N.A. 1982	RUBEN RAMIREZ ACUÑA
114.-	N.A. 1982	CONSUELO DEMARA GALLEGO
115.-	N.A. 1982	FLORENCIO EGURROLA VALENCIA
116.-	N.A. 1982	LUZ EGURROLA AVILA
117.-	N.A. 1982	JOSE EDUARDO MOLINA EGURROLA
118.-	N.A. 1982	RAMON ANGEL EGURROLA LOPEZ
119.-	N.A. 1982	MARIA EGURROLA VDA. DE LOPEZ
120.-	N.A. 1982	RICARDO MARTINEZ CASALEZ
121.-	N.A. 1982	FRANCISCO CAMPAS BERNAL
122.-	N.A. 1982	ERNESTO RAMIREZ ACUÑA
123.-	N.A. 1982	JOSE ALBERTO CASTILLO LOPEZ
124.-	N.A. 1982	LUIS FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ
125.-	N.A. 1982	JOSE GUADALUPE VEGA GRANILLO
126.-	N.A. 1982	JOSE MANUEL PERALTA GRANILLO
127.-	N.A. 1982	JESUS MUNGUIA MARTINEZ
128.-	N.A. 1982	LUIS DAVID ROBLES PERALTA
129.-	N.A. 1982	JOAQUIN FRANCISCO SALAZAR R.
130.-	N.A. 1982	RAMON LOPEZ VILLELA
131.-	N.A. 1982	MA. ANTONIETA ELVIA VALENZUELA
132.-	N.A. 1982	MANUEL CAMPAS MUNGUIA
133.-	N.A. 1982	JESUS CASTILLO BERMUDEZ
134.-	N.A. 1982	FRANCISCO VILLEGAS VILLELA
135.-	N.A. 1982	FCO. JAVIER MONTAÑO RODRIGUEZ
136.-	N.A. 1982	RAMON VILLEGAS ALVAREZ
137.-	N.A. 1982	FCO. ISMAEL EGURROLA AGUIRRE
138.-	N.A. 1982	ELEAZAR EGURROLA DEMARA
139.-	N.A. 1982	RICARDO ALFONSO LOPEZ BELTRAN
140.-	N.A. 1982	RAFAEL RUIZ VALENCIA
141.-	N.A. 1982	JOSE CASTILLO BERMUDEZ
142.-	N.A. 1982	ALEJANDRO DAVILA TINOCO
143.-	N.A. 1982	FRANCISCO ARTURO LOPEZ VALENCIA
144.-	N.A. 1982	FILIBERTO ARMANDO GALLEGO LOPEZ
145.-	N.A. 1982	MA. JESUS GALLEGO VDA. DE JAYASY
146.-	N.A. 1982	JESUS GONZALO RIVERA DEMARA
147.-	N.A. 1982	CARMEN CONSUELO RIVERA
148.-	N.A. 1982	GUSTAVO FLORES TORRES
149.-	N.A. 1982	ALBERTO LOPEZ VALENCIA
150.-	N.A. 1982	ANA LUISA TAUTIMES EGURROLA
151.-	N.A. 1982	CARLOS GRANILLO RIRQUI
152.-	N.A. 1982	JAVIER VILLELA ALVAREZ
153.-	N.A. 1982	CARLOS ALFONSO LOPEZ VILLELA
154.-	N.A. 1982	CONRADO VILLEGAS VILLELA
155.-	N.A. 1982	FRANCISCO LEON SALAZAR
156.-	N.A. 1982	JOSEFINA ELISA TAUTIMES DE L.
157.-	N.A. 1982	ROBERTO SOTO HERNANDEZ
158.-	N.A. 1982	SANTIAGO SOTO HERNANDEZ
159.-	N.A. 1982	JAVIER ARTURO LOPEZ OSORIO
160.-	N.A. 1982	LEONARDO ARTURO LOPEZ CASTILLO
161.-	N.A. 1982	LUIS RAMON VILLEGAS VILLELA
162.-	N.A. 1982	FRANCISCO ALVAREZ SALAZAR
163.-	N.A. 1982	SERGIO VILLELA BELTRAN
164.-	N.A. 1982	JOSE JACOBO LEON SALAZAR
165.-	N.A. 1982	JOSE MARIA ALVAREZ MOLINA
166.-	N.A. 1982	CONSUELO HERMINIA LOPEZ E.
167.-	N.A. 1982	RAUL VAZQUEZ GALLEGO
168.-	N.A. 1982	RIGOBERTO LOPEZ VALENCIA
169.-	N.A. 1982	RAMON CASTILLO LOPEZ
170.-	N.A. 1982	MERARDA G. VILLEGAS VILLELA
171.-	N.A. 1982	SILVIA VILLEGAS DE DIAZ
172.-	N.A. 1982	MA. ERNESTINA LOPEZ EGURROLA

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR</u>
173.-	N.A. 1982	GILBERTO RAMIREZ ACUÑA
174.-	N.A. 1982	ROLANDO PERALTA GRANILLO
175.-	N.A. 1982	AMALIA PERALTA ORTIZ
176.-	N.A. 1982	MARIA TERESA LEON RIVERA
177.-	N.A. 1982	ELSA LIDIA LEON RIVERA
178.-	N.A. 1982	MARIA LUGO VDA. DE PERALTA
179.-	N.A. 1982	FERNANDO CASTILLO LOPEZ
180.-	N.A. 1982	MA. CRISTINA GALLEG0 LOPEZ
181.-	N.A. 1982	FLAVIO VILLELA BALLESTEROS
182.-	N.A. 1982	RAMON FCO. MONTIEL VILLELA
183.-	N.A. 1982	LUIS ALFONSO RAMIREZ ACUÑA
184.-	N.A. 1982	JOSE MARIA CAMPAS BERNAL
185.-	N.A. 1982	LUIS ERNESTO LOPEZ ACEDO
186.-	N.A. 1982	CARMEN YZLA GALLEG0 PERALTA
187.-	N.A. 1982	ARTURO PERALTA LUGO
188.-	N.A. 1982	MARTIN MONTIJO LOPEZ
189.-	N.A. 1982	R. ERNESTO VALDIVIA
190.-	N.A. 1982	PARCELA ESCOLAR DE LA MESA (SE SOLICITA SU INCLUSION)
191.-	N.A. 1982	ALVARO SALAZAR EGURROLA
192.-	N.A. 1982	MARIA RIVERA LORTA
193.-	N.A. 1982	FIDEL EGURROLA R.
194.-	N.A. 1982	FRANCISCO RIVERA M.

CUARTO La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de Derechos Agrarios, en contra de 39 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación, prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>TITULAR PRIVADO</u>
1.-	1351938	PEDRO ALVAREZ
2.-	1352002	J. ERNESTO VILLELA
3.-	1352007	GABINO VILLEGAS
4.-	1352008	RAMON VEGA
5.-	1352033	EVERARDO OCEGUERA
6.-	1352066	ROBERTO EGURROLA A.
7.-	1352077	FRANCISCO JAVIER SALAZAR
8.-	1352108	JOSE PACHECO SALAZAR
9.-	1352137	JESUS EGURROLA
10.-	1352153	RAMON VEGA DIAZ
11.-	1351959	JOSE MARIA EGURROLA A.
12.-	1351989	OSCAR EGURROLA R.
13.-	1352014	LUIS PERALTA
14.-	1352022	JESUS LOPEZ FRANCO
15.-	1352039	MIGUEL MONTIEL Z.
16.-	1352071	MIGUEL VILLELA PARRA
17.-	N.A. 1983	MANUEL GALLEG0 E.
18.-	N.A. 1983	MERCEDES GRIJALVA VDA. DE VILLELA
19.-	N.A. 1983	FRANCISCO SOTO HERNANDEZ
20.-	N.A. 1983	MANUEL VALENZUELA GALLEGOS
21.-	N.A. 1983	ARMANDO PERALTA SALAZAR
22.-	N.A. 1983	MARTIN LOPEZ GRIJALVA
23.-	N.A. 1983	FRANCISCO PERALTA GRANILLO
24.-	N.A. 1983	MARIA MONTIJO LORTA
25.-	N.A. 1983	RAFAEL ALONSO PERALTA
26.-	N.A. 1983	LUIS MANUEL VILLELA AGUIRRE
27.-	N.A. 1983	BELEM GALLEG0 VDA. DE CASTRO
28.-	N.A. 1983	OSCAR VILLELA BELTRAN
29.-	N.A. 1983	OSCAR LOPEZ VALENCIA
30.-	N.A. 1983	MIGUEL ANGEL VILLELA NOGALES

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>TITULAR PRIVADO</u>
31.-	N.A.1983	Laura Esthela Peralta
32.-	N.A.1983	Marco Antonio Lopez V.
33.-	N.A.1983	Humberto Lopez Egurrola
34.-	N.A.1983	Luis Leon Carranza
35.-	N.A.1983	Clemente Peralta Lopez
36.-	N.A.1983	Romualdo Carmona Morales
37.-	N.A.1983	Luis Manuel Saens Alcaraz
38.-	N.A.1983	Jorge Efrain Rivera Villela
39.-	N.A.1983	Oscar Rivera Villela

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior la misma -  
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita -  
se reconozcan Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios  
a 39 campesinos, en virtud de que reúnen los requisitos es-  
tablecidos en las fracciones I y III del artículo 72 de la  
Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO</u>
1.-	Carlos E. Granillo Peralta
2.-	Roberto Villegas Albeyane
3.-	Jesus Prudencio Salazar R.
4.-	Maria Luisa Vega
5.-	Leopoldo Egurrola Castro
6.-	Alvaro Villegas Beltran
7.-	Arnulfo Egurrola Demara
8.-	Adela Peralta Flores
9.-	Juan Jose Villegas Lopez
10.-	Hugo Zapien Hernandez
11.-	Juan Antonio Villela Nogaes
12.-	Oscar Egurrola Castro
13.-	Julieta Egurrola Demara
14.-	Jesus Alberto Alvarez
15.-	Jesus Francisco Montiel Avila
16.-	Francisco Fdo. Villela Valenzuela
17.-	Alvaro Rivera Demara
18.-	Jorge Luis Egurrola Castro
19.-	Arnoldo Cornejo Villela
20.-	Jorge Luis Davila Tinoco
21.-	Maria Elena Leon Vda. de Peralta
22.-	Esther Lopez Espinoza
23.-	Martin Arturo Egurrola Valencia
24.-	Sara Maria Montijo Lopez
25.-	Humberto Granillo Castillo
26.-	Roberto Antonio Egurrola Bonillas
27.-	Hector Gallego Espinoza
28.-	Antonio Alberto Montano Duarte
29.-	Rodolfo Gallego Arreola
30.-	Bernardo Alfredo Robles Egurrola
31.-	Victor Granillo Castillo
32.-	Marta Oralia Villela Lugo
33.-	Reynaldo Villela Nogaes
34.-	Jesus Manuel Egurrola Aguirre
35.-	Jesus Gallego Arreola
36.-	Edgardo Egurrola Demara
37.-	Sergio Villela Nogaes
38.-	Francisco Roberto Reyes Ruiz
39.-	Mirna Zarina Villela Leon

SEXTO. La misma Asamblea General Extraordinaria de -  
Ejidatarios, solicita la privación de Derechos Agrarios -  
en contra de 5 ejidatarios, en virtud de que incurrieron  
en la causal de privación prevista en la fracción IV del  
artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo  
los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>NOMBRE DE TITULAR PRIVADO</u>
1.-	1352029	ANTONIO LOPEZ EGURROLA
2.-	1352030	RAMON LOPEZ EGURROLA
3.-	1352031	ALVARO LOPEZ EGURROLA
4.-	1352032	ARTURO LOPEZ EGURROLA
5.-	1352145	ADALBERTO LOPEZ EGURROLA

SEPTIMO. Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, en virtud de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 200 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO</u>
1.-	HUMBERTO VILLELA LUGO
2.-	ARTURO HECTOR VILLELA LUGO

OCTAVO. Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 12 de Noviembre de 1986, con la comparecencia de los C.C. Santiago Cornejo Salazar, Alejandro Dávila Cubillas y Manuel Montijo Soto, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal. Así mismo comparecen algunos de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, cuyos casos serán tratados en su debida oportunidad, haciéndose constar la inasistencia del resto de los ejidatarios sujetos a juicio, no obstante de que fueron notificados en los términos que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, según constancias que obran en autos. A continuación, se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, en relación con los acuerdos que aparecen asentados en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Septiembre de 1986, habiendo manifestado que ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos, ya que los mismos representan la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a la referida asamblea, haciendo únicamente las observaciones en el sentido de que los nombres correctos de los ejidatarios confirmados que aparecen a foja dos del acta de asamblea en los números progresivos 77 y 87, son Carlos Peralta López y Alejandro Dávila Cubillas respectivamente, así como que el nombre correcto del nuevo adjudicatario propuesto en lugar del titular Roberto Egurrola A., es Alvaro Villela Beltran. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. Ramón Vega Díaz, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, titular del certificado número 1352153, quién en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que considera injusto el hecho de que la asamblea haya solicitado la privación de sus Derechos Agrarios, ya que el de la voz fue uno de los iniciadores del ejido, habiendo permanecido por mucho tiempo explotando los terrenos ejidales con ganado de su propiedad, señalando que actualmente no cuenta con cabezas de ganado, pero que asiste regularmente a las asambleas cuando su trabajo se lo permite, argumentando que por ser una persona de más de sesenta años de edad, no está obligado a asistir a todas las asambleas que se celebran, ofreciendo en éste acto, copia fotostática de su acta de nacimiento para que sea agregada al expediente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece al presente acto el C. Oscar López Valencia, ejidatario presunto de sus Derechos Agrarios, quién en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que en su caso considera que es improcedente la acción de -- privación de Derechos Agrarios solicitada por la asamblea, primeramente porque cuando se lo han solicitado siempre ha prestado sus servicios al ejido, participando en las distintas labores que se desarrollan en el -- mismo, tales como aperturas de caminos, levantamiento de cercos, repesos, deslindes, etc. señalando que a últimas fechas no ha realizado labores, pero esto se debe a que no ha habido trabajo; por otra parte, argumenta -- que dicha participación en el ejido la había venido -- efectuando en calidad de aspirante a ser ejidatario, señalando que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el año de 1982, fue propuesto como nuevo adjudicatario por la Asamblea General de ejidatarios, habiendosele reconocido legalmente Derechos Agrarios por ésta Comisión Agraria Mixta, mediante resolución dictada el día 13 de Julio de 1984, -- manifestando que dicho reconocimiento les fue comunicado hasta el mes de Mayo de 1986, lo cual se efectuó en una asamblea con la comparecencia de un representante -- de la S.R.A., agregando que, no está seguro de que se trate de los trabajos de ejecución de la referida resolución de este Tribunal Agrario, por lo que solicita -- que se investigue lo anterior, ya que es importante -- para poder determinar la fecha de la cual se deba partir para efectos de una posible pérdida de Derechos -- Agrarios, asimismo, manifiesta el de la voz que de los ejidatarios que forman este núcleo ejidal es alrededor del 60% (Sesenta por Ciento) los que no tienen propiedades ni ganado en el ejido, por lo que es este porcentaje, el que no trabaja, por lo que considera injusto que a algunos se les pretenda privar de sus derechos y a -- otros no, siendo que se encuentran en igualdad de circunstancias, señalando además que los créditos que la Banca Oficial le ha ofrecido a el ejido, han sido siempre rechazados por las autoridades ejidales. Por lo anterior, solicita que se le respete su Derecho Agrario -- al momento de dictarse la resolución correspondiente. -- Que es todo lo que tiene que manifestar.--

Comparece a la presente diligencia el C. Humberto López Egurrola, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, quién en uso de la voz manifestó: Que su situación es similar a la del anterior compareciente es decir que el de la voz ha participado en las labores del ejido cuando ha habido trabajo y que en las últimas fechas no se ha desarrollado ninguna actividad en el -- ejido en la que haya sido necesaria su intervención argumentando que por no tener la seguridad sobre su calidad de ejidatario no ha adquirido cabezas de ganado, -- puesto que no sabía si se había considerado procedente el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, ya que como lo señaló el C. Oscar López Valencia, el resultado de la resolución de ésta Comisión Agraria Mixta, les -- fue comunicado hasta el mes de mayo de 1986, Que es -- todo lo que tiene que manifestar.

Comparece a este acto el C. Luis Manuel Saenz Alcaraz, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios quien en uso de la voz manifestó que su nombre correcto es Luis Manuel Sainz Alcaraz, y en cuanto a la solicitud de la Asamblea General de ejidatarios, sobre la privación de sus derechos agrarios, considera que es totalmente improcedente, ya que primeramente el de la voz no ha abandonado el ejido en el cual siempre ha vivido, participando en los trabajos que se desarrollan en el mismo cuando los hay, ya que las condiciones del ejido no son propicias para otra clase de actividades que no sean las ganaderas, por lo que es injusto que la asamblea solicite la privación de sus dere--

chos con el argumento de que no ha trabajado, siendo - que no hay en que hacerlo, señalando que dentro de los terrenos ejidales, cuenta con tres o cuatro cabezas de ganado, considerando que al menos con esto participa - en la explotación de dichos terrenos. Por otra parte, solicita al igual que los anteriores comparecientes, - que se investigue sobre los trabajos de ejecución de la resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta, el día 13 de Julio de 1984 presentando para que sea agregada al expediente, la siguiente documentación: Acta - No. 43 de la Oficina del Registro Civil de Magdalena - Sonora, relativa a su nacimiento, en la cual se asienta la rectificación de acta, mediante la cual quedó registrado con el nombre actual, copia fotostática del - recibo de fecha 11 de Noviembre de 1986, por la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos), expedido a su nombre por el Tesorero de la Asociación Ganadera Local de Imuris, por concepto de su cuota anual correspondientes a los años 1984, 1985 y 1986, copia fotostática de la constancia de fecha 11 de Noviembre de 1986, expedida por el Presidente y Secretario de la Asociación Ganadera Local de Imuris, mediante la cual se hace - constar que el Sr. Luis Manuel Sainz Alcaraz es miembro activo de esa asociación ganadera con su asiento de producción en el ejido de Terrenate, Municipio de Imuris, Sonora, copia fotostática del registro número - 58708 expedido a nombre de Luis Manuel Sainz Alcaraz - por el Dpto. de Ganadería del Gob. del Estado, como criador de ganado vacuno con su asiento de producción en el ejido de Terrenate, Municipio de Imuris, Sonora, copia - fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 59105, expedido por Dpto. de Ganadería del Gobierno del Estado a nombre del C. Luis Manuel Sainz - Alcaraz, rivalidad por los años de 1985 a 1989, carta de residencia de fecha 6 de Octubre de 1986, expedida - por el C. José Luis Lizárraga Ballesteros, Presidente - Municipio de Imuris, en la que certifica que el C. Luis Manuel Sainz Alcaraz, es persona ampliamente conocida - por su autoridad, con domicilio en la comisaría de Terrenate desde hace quince años. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparecen al desahogo del presente acto los C.C. Antonio Ramón, Alvaro, Arturo y Adalberto, todos de - apellidos López Egurrola, quienes coincidieron al solicitar que su caso sea tratado en un solo punto de la - presente acta, puesto que su situación es idéntica, manifestando por conducto del C. Alvaro López Egurrola, - que la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, no es procedente por no estar ajustada a derecho, toda vez de que se les imputa que incurrieron en la causal - de privación prevista por la fracción IV del artículo - 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se refiere al acaparamiento de la unidades de dotación en el propio ejido, en comunidades o en otros ejidos ya constituidos, hipótesis prohibitiva que no se actualiza en el caso de estos 5 ejidatarios, puesto que es de fácil comprobación el hecho de que no cuenta con unidades de dotación en acaparamiento o con propiedades particulares excesivas, ya que si bien es cierto los de la voz al igual que muchos otros ejidatarios, cuentan con pequeñas propiedades de una, tres, cuatro o cinco hectáreas, las cuales poseían desde antes de constituirse - el ejido, habiendo sido ésto del conocimiento de las - autoridades agrarias. Por otra parte señalan que al pa - recer la Asamblea General de Ejidatarios, tomó la de - terminación de solicitar el Juicio Privativo en su contra, aduciendo que están acaparando terrenos del ejido, lo cual es totalmente falso, ya que si actualmente vienen explotando una superficie de 14-00-00 Has. éstas - no pertenecen al ejido, sino que son pequeñas propiedades que fueron respetadas por la resolución que creó - a este núcleo ejidal, así como en el momento de reali-

zarse los trabajos de posesión y deslinde de los terrenos concedidos, dicha superficie de propiedad de la C. María E. Vda. de López, madre de los de la voz, lo cual también es comprobable, ofrecen en éste acto copia fotostática del acta de deslinde, relativa a los terrenos concedidos al poblado Terrenate, Municipio de Imuris, Sonora, de fecha 8 de Septiembre de 1970, en la cual a foja tres se menciona sobre las pequeñas propiedades respetadas, solicitando que se agregue a los autos del expediente y solicitando también que se considere improcedente la solicitud de la asamblea en cuanto a la privación de sus derechos agrarios, puesto que su situación no encuadra dentro de la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que es todo lo que tiene que manifestar.

NOVENO Analizando el expediente que nos ocupa, se encontró a través del acta de Inspección Ocular misma que practicará personal de la Delegación Agraria, que muchos de los ejidatarios para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita le sean confirmados sus Derechos Agrarios, se encuentran en la misma situación que algunos de aquellos para los cuales se solicita la privación de los derechos agrarios, o sea que no cumplen con las asambleas, no tienen ganado ni propiedades dentro del ejido y algunos están fuera del mismo; por lo que en consecuencia, ésta Comisión Agraria Mixta, comisionó personal, a efecto de efectuar una inspección ocular plementaria para mejor proveer en el expediente que nos ocupa; la diligencia de referencia, se llevó a cabo el día 9 de Septiembre de 1987, asentándose en el acta respectiva, que el Presidente del Comisariado Ejidal manifestó, que muchos de sus compañeros tienen que salir a trabajar fuera del ejido ya que en el mismo es puro terreno de agostadero y que 20 cabezas de ganado no sostienen a una familia, que la mayoría de los ejidatarios se ayudan con pequeñas propiedades que fueron respetadas por la dotación, que comprenden 752-00-00 hectáreas de las cuales unos ejidatarios tienen 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas.- Asimismo manifiestan las autoridades ejidales que el único problema que tienen es con una familia López Egurrola, los cuales acaparan 40 ó 50 hectáreas aproximadamente, mismos que han cerrado bajadas y abrevaderos para el ganado, los cuales han pertenecido al ejido desde el siglo pasado, lo cual perjudica la actividad de la ganadería. En relación al resto de presuntos privados, manifestaron que algunos ya son fallecidos y otros están ausentes del ejido, que actualmente se extienden permisos para ausentarse del ejido, los cuales son aprobados por asamblea. El recorrido que se hizo al terreno de los López Egurrola, se encontró que efectivamente si existe una superficie bastante grande cercada que colinda con la comunidad de San Ignacio, en la cual se encontraron algunas huertas, mismas que se crearon gracias a la presa el "COMAQUITO"; esta acta corre agregada en autos del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y

= C O N S I D E R A N D O =

PRIMERO Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevos Adjudicatarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27,29,31, 32,34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428,429,430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 192 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que han venido participando en la explotación colectiva del ejido, siendo estos los relacionados en el resultado tercero, excluyéndose la Parcela Escolar de la mesa, la cual aparece relacionada con el número progresivo (190), misma que se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que ordene una exhaustiva y minuciosa investigación, mediante la cual se aclare si en verdad existe esta Parcela y de cuántas hectáreas esta formada, toda vez de que en ninguna de las resoluciones recaídas con anterioridad en el ejido, hacen mención de ella, así como tampoco en el acta de Inspección Ocular realizada en el poblado.

Se hace la aclaración que los nombres correctos de los ejidatarios que aparecen relacionados en los números progresivos (77 y 87) son: Carlos Peralta López y Alejandro Dávila Cubillas respectivamente.

QUINTO. Se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 35 ejidatarios, los cuales dejaron de participar en las labores colectivas del ejido, desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando cuarto.

Respecto a los C.C. Ramón Vega Diaz, Oscar López Valencia, Humberto López Egurrola y Manuel Sainz Alcaraz, los cuales aparecen relacionados en los números progresivos (10,29,33 y 37) del resultando antes citado, se considera improcedente privarlos de sus Derechos Agrarios, en virtud de que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 26 de Noviembre de 1986, en la cual desvirtuaron la causal de privación que se les imputaba, por tal motivo, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios.

SEXTO. Se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 35 campesinos, los cuales se encuentran participando en las labores colectivas del poblado, además de que reúnen los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírseles el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

Con relación a los C.C. Hugo Zaplen Hernández, Rodolfo Gallego Arreola, Reynaldo Villela Nogales y Sergio Villela Nogales, tratados en los números progresivos (10,29,33 y 37) del mismo resultando, --

Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente -- reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios; toda vez de que fué improcedente privar de -- sus derechos agrarios a 4 ejidatarios, siendo éstos -- los derechos que iban a ocupar los campesinos antes citados.

SEPTIMO Con relación a los casos de los C.C. -- Antonio, Ramón, Arturo, Adalberto y Alvaro López Eguerrrola para quienes solicitaban su privación en base -- a la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal -- de Reforma Agraria; comparecieron éstos a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cuál presentaron -- una copia fotostática del acta de deslinde, relativa a los terrenos concedidos al poblado "Terrenate", Municipio de Imuris, Sonora, de fecha 8 de Septiembre de 1970, en la cuál a foja 3 se menciona sobre las -- pequeñas propiedades respetadas, misma que obra en -- el expediente.

Analizado que fue el presente caso se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto que éstos ejidatarios están explotando una superficie de 14-00-00 Hectáreas, también lo es de que al parecer esta fueron respetadas por la Resolución que creó al núcleo ejidal, por tal motivo, ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios antes citados, -- en virtud de que su situación no encuadra dentro de la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios; pero toda vez de que en el acta de Inspección Ocular de fecha 9 de Septiembre de 1987, las autoridades ejidales manifestaron que estos ejidatarios, han cerrado bajadas y -- abrevaderos para el ganado, las cuales han pertenecido al ejido, por lo que se les apercibe, de que de -- seguir interrumpiendo las labores del ejido, se les privara de sus derechos agrarios.-; Siendo éstos los relacionados en el resultando sexto.

OCTAVO Se considera improcedente reconocer derechos agrarios a 2 campesinos toda vez de que fué improcedente privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios titulares; siendo estos los derechos que -- iban a ocupar los citados campesinos.- caso tratado en el resultando séptimo.

NOVENO Toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no trató el caso del C. Miguel Villela Nuñez, el cual fué beneficiado en la Resolución Presidencial de Dotación con el número progresivo 143, se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que si lo considera pertinente, -- ordene una minuciosa investigación, mediante la cual se aclare la situación que guarda en el poblado el -- ejidatario antes citado, el cuál ya había quedado a -- su disposición mediante Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 13 de Julio de 1984.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento -- en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 -- fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos -- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

## - R E S O L U C I O N -

PRIMERO Se confirma en sus derechos agrarios a 192 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que han venido participando en la explotación colectiva del ejido, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo éstos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

Se deja a consideración del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de la Parcela Escolar de ma mesa, para que ordene se practique una minuciosa investigación con el fin de saber si en verdad existe esta parcela y con cuantas hectáreas está formada, caso tratado en el resultando cuarto.

SEGUNDO Se priva de sus derechos agrarios a 35 ejidatarios, en virtud de que dejaron de participar en las labores colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de la presente Resolución.

Respecto a los C.C. Ramón Vega Díaz, Oscar López Valencia, Humberto López Egurrola y Manuel Sainz Alcaraz quienes aparecen relacionados en los números progresivos (10, 29, 33 y 37) del mismo resultando y considerando, se les confirma en sus derechos agrarios, en virtud de que desvirtuaron la causal de privación que se les imputaba.

TERCERO Se reconocen derechos agrarios a 35 campesinos, en virtud de que se encuentran participando en las labores colectivas del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los cuales deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del citado ordenamiento agrario, siendo estos los relacionados en el resultando quinto y considerando sexto de la presente Resolución.

Con relación a los C.C. Hugo Zapien Hernández, Rodolfo Gallego Arreola, Reynaldo Villela Nogales y Sergio Villela Nogales, tratados en los números progresivos (10, 29, 33 y 37) del resultando y considerando antes citado, es improcedente reconocerles derechos agrarios, toda vez de que fué improcedente privar de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios titulares.

CUARTO Se confirma en sus derechos agrarios a 5 ejidatarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el resultando sexto y considerando séptimo de la presente Resolución.

QUINTO Es improcedente reconocer derechos agrarios a 2 campesinos, los cuales fueron propuestos por la Asamble General de Ejidatarios como nuevos adjudicatarios, toda vez de que fué improcedente privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios titulares, siendo éstos los relacionados en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente Resolución.

SEXTO Se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso del C. Miguel Villela Nuñez, el cual fué beneficiado en la Resolución Presidencial de Dotación, con el número progresivo 143, para que ordene la investigación que corresponda, con el fin de que se aclare la situación que guarda en el poblado el ejidatario antes citado, toda vez de que no fué tratado por la Asamblea General de Ejidatarios y en la Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de fecha 13 de Julio de 1984, ya había quedado a su disposición; caso tratado en el considerando noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "TERRENATE", Municipio Imuris, del Estado de Sonora, en el período Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificado de Derechos Agrarios respectiva; ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Estado de Sonora, a los 4 días del mes de mayo de 1988.

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO:

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EF100 41 SECC. I

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-87/116 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 04134 de fecha 2 de septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 4 de diciembre de 1986 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de diciembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1987 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 10 de noviembre para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a -

los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos -- agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos -- del expediente.

RESULTANDO CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver del mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 72 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de diciembre de 1986, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; tomando en cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que nos ocupa no trató la situación de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y que estas fueron creadas por la Resolución Presidencial que dotó al ejido, de fecha 17 de junio de 1981, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. En relación a la solicitud formulada por la Asamblea de Ejidatarios que nos ocupa, respecto a reconocer derechos agrarios a favor de 43 campesinos por apertura de terrenos al cultivo ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente el reconocimiento de sus derechos agrarios, en base al estudio agro-socio-económico que obran en Autos del expediente con el cual se demuestra que la inclusión de estas personas no perjudica a ejidatarios con derecho, además de que están en posesión y usufructuando las tierras que abrieron al cultivo en forma colectiva, de conformidad al sistema de explotación establecido en la Resolución Presidencial dotatoria, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 69 de la Ley de la materia, deberá expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; siendo estos los citados en el punto resolutivo tercero de ésta Resolución; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar los de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de diciembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Felipe Angeles", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Silvia Guirado Duarte, 2.- Juan Manuel Guirado Duarte, 3.- Manuel de Jesús González Lugo, 4.- Armando Guirado Duarte, 5.- Manuel Garcia Valenzuela, 6.- Guadalupe Favela Vargas, 7.- Lázaro Cota Mendoza, 8.- Elisario Ramos-Galvan, y 9.- Roberto Alatorre Camarena. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.-2943207, 2.- 2943214, 3.- 2943215, 4.- 2943215, 5.- 2943218, 6.- 2943221, 7.- 2943222, 8.- 2943223 y 9.- 2943211.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Felipe Angeles", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- German González Lugo, 2.- Julia M. Lafuente Salomon, 3.- Piedad Loera Madrid, 4.- Francisco Ubamea Valencia, 5.- Vicente Gonzáles Estrada, 6.- Antonio González Estrada, 7.- Cassiano Montiel López, 8.- Pedro Leyva Castro y 9.- Alfredo Trasviña Rosas. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Felipe Angeles", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los Cc. 1.- Rosario Valdes Osorio, 2.- Francisco Esquer Valenzuela, 3.- Pascual Valenzuela Rojo, 4.- Angel Montoya Gil, 5.- Rosa Gutiérrez Vda. de Cota, 6.- José Zazueta Arguelles, 7.- Roberto Campas Castillo, 8.- Jesús González Torres, 9.- Evaristo Mendoza Fino, 10.- Leandra Vega Mendoza 11.- Trinidad Barreras Gutiérrez, 12.- Evodia Moroyoqui Aguilera, 13.- Araceli Reyes Valenzuela, 14.- Martha Armida Cota Meza, 15.- Miguel Escalante Morales, 16.- Gabriel Parra Moroyoqui, 17.- Epifanio Yocupicio Ortega, 18.- Agapito Ochoa Coronado, 19.- José María Montenegro Valenzuela,

20.- Modesto Corbala Ahumada, 21.- David Hipolito Valenzuela Baynori, -  
 22.- Inocente Valenzuela Sombra, 23.- Arnoldo Retes Cruz, 26.- Felipe Ar-  
 mando Nebuay Rabago, 27.- Jorge Cota Gutiérrez, 28.- Juan Manuel Angulo  
 Salazar, 29.- Graciela Garcia Moreno, 30.- Marco Antonio Higuera Valdez,  
 31.- Gaspar Vega Valenzuela, 32.- Vicente Escalante Valdez, 33.- Balba-  
 neda Leyva Valenzuela, 34.- Vicente Cortez Cota, 35.- Vidal Montenegro-  
 Valenzuela, 36.- Feliciano Escalante Valdez, 37.- Raúl Cárdenas Sotelo,  
 38.- Alfredo Mendivil Balderrama, 39.- Mariano Zarate Maciel, 40.- To-  
 mas Valenzuela Mendez, 41.- Juan Pérez Velazco, 42.- Eliseo Duran y 43-  
 Manuel de Jesús Solano López. Consecuentemente expídanse los correspon-  
 dientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidata-  
 rios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese ésta Resolución relativa a la priva-  
 ción y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado deno-  
 minado "Felipe Angeles", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en  
 el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo  
 previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remí-  
 tase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agra-  
 ria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de  
 de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para -  
 la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; no-  
 tifíquese y ejecútese, así lo resolvieron los integrantes de ésta Comi-  
 sión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los dos días --  
 del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOCAL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
 FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOCAL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
 ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOCAL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF101 41 SENC I

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(87)-38, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "POZO DULCE", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 1137, de fecha 31 de Marzo de 1987, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 22 de Enero de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta -- por auto de fecha 27 de Mayo de 1987, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que el estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 61 ejidatarios más la parcela escolar, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

Nº PROG.	CERT.	NOMBRES
1.-	737303	PARCELA ESCOLAR
2.-	737311	BACASEGUA SOMOCHI JOSE
3.-	737315	ESPINOZA VALENZUELA JOSE MARIA
4.-	737327	VALENZUELA ALVAREZ LUIS
5.-	737328	VALENZUELA BUICHIREME JOSE
6.-	737329	VALENZUELA ESCALANTE ANTONIO
7.-	737331	VALENZUELA ESCALANTE MIGUEL
8.-	737334	VALENZUELA VALDES JOSE MARIA (VALDEZ SEGUN R.A.N.)
9.-	737336	VALENZUELA VALENZUELA NICASIO
10.-	737346	BACASEGUA YOCUPICIO SIMON
11.-	737347	SIARUQUI FLORES ANDRES (CIARUQUI SE- GUN R.A.N.)
12.-	737348	DOMINGUEZ VALENZUELA EDUARDO
13.-	890284	VALENZUELA VALENZUELA MARCELINO
14.-	890287	VALDES VALDES FRANCISCO (VALDEZ VAL- DEZ SEGUN R.A.N.)
15.-	890291	VALENZUELA VALENZUELA BENIGNO
16.-	890292	LEYVA BACASEGUA CIRILO
17.-	890294	PALOMARES CONTRERAS HILARIO
18.-	890297	MOLINA MILLANES JUAN
19.-	890302	MOROYOQUI FLORES ALFONSO
20.-	890304	MOROYOQUI LEYVA ROMAN
21.-	890306	URIAS BACHOMO MARCIAL
22.-	890307	MOROYOQUI FLORES MARTIN
EJIDATARIOS BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL - DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1976, RELATIVA A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, NUEVAS ADJUDICACIONES Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.		
23.-	1804147	MENDOZA BACASEGUA FRANCISCO
24.-	1804148	VALENZUELA BAUME CAYETANO
25.-	1804150	MENDOZA MOROYOQUI ELODIA
26.-	1804151	MOROYOQUI ROSAS GREGORIO
27.-	1804152	LEYVA VALENZUELA MODESTA
28.-	1804153	BACASEGUA PARRA VIDAL
29.-	1804154	BAUME MOROYOQUI MIGUEL (BAUMEA SE-- GUN R.A.N.)
30.-	1804155	SIALIQUI VALENZUELA MARTINA
31.-	1804156	DUARTE VALENZUELA ALBERTO

Nº PROG.	CERT.	NOMBRES
32.-	1804157	MENDOZA BACASEGUA NARCIZO
33.-	1804158	MOLINA MILLANES JOSE ISABEL
34.-	1804159	VALENZUELA VALDES ENCARNACION (VALDEZ SEGUN R.A.N.)
35.-	1804160	VALENZUELA VALDES LUIS (VALDEZ SEGUN R.A.N.)
36.-	1804161	VALENZUELA BAYGO BALVANEDO (VALENZUELA BAYO BALVANERO SEGUN R.A.N.)
37.-	1804162	CIENFUEGOS VDA. DE VALDES LUCIANA (VALDEZ SEGUN R.A.N.)
38.-	1804163	VERDUGO PALOMARES MARIA TRINIDAD
39.-	1804165	VERDUGO VALDES LEOBARDO (VALDEZ SEGUN R.A.N.)
40.-	1804166	VALENZUELA VALENZUELA ROBERTO
41.-	1804167	VALENZUELA VALENZUELA JACINTO
42.-	1804169	LEYVA JAIMEA PEDRO
43.-	1804170	MOROYOQUI ROSAS LUCIO
44.-	1804171	JUPA MILLANES CELEDONIO
45.-	1804172	BORBON GIL ARMANDO
46.-	1804173	OSUNA MOROYOQUI MARIA
47.-	1804174	LARA LERMA MANUEL DE JESUS
EJIDATARIOS BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL - DE FECHA 27 DE MARZO DE 1981, RELATIVA A JUICIO PRIVATIVO - DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES.		
48.-	2308376	BAUME JITAMEA ANDREA
49.-	2308377	BACASEGUA YOCUPICIO SOFIA
50.-	2308378	LEYVA VALENZUELA GREGORIA
51.-	2308380	VILLEGAS MIRANDA LUZ ALICIA
52.-	2308383	DIAZ VDA. DE VALENZUELA BLANCA SIRA
53.-	2308381	MOROYOQUI PORTILLO EUSEBIO
EJIDATARIOS BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN FECHA 20 - DE DICIEMBRE DE 1984.		
54.-	2853247	VALENZUELA NIEBLAS MARIA ANGELINA
55.-	2853248	MENDOZA BACASEGUA ELPIDIA
56.-	2853249	LEYVA VALENZUELA MARTIMIANO
57.-	2853250	BACASEGUA MANTECORI MARIA DOLORES
58.-	2853251	URIAS MOROYOQUI REGINO

Nº PROG.	CERT.	NOMBRES
59.-	2853252	BACASEGUA MANTECORI MARIA ROSARIO
60.-	2853253	PACHECO PORTILLO MARIA REYES
61.-	2853254	ZAMBRANO BACASEGUA VENUSTIANO
62.-	2853255	LEYVA VERDUGO ARMANDO

CUARTO.- Asimismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios de un titular fallecido, lo que se comprueba con la respectiva copia del acta de defunción anexa al expediente motivo de la presente resolución, y que se realice el traslado de dominio a favor del sucesor preferente según relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Nº PROG.	CERT.	TITULAR FALLECIDO
1.-	890301	LEYVA BACASEGUA MARTIN

SUCESOR PREFERENTE- Adjudicatario: LEYVA BAUME EUGENIO

QUINTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios de un titular fallecido, lo que se comprueba con la respectiva copia del acta de defunción que se adjunta al expediente motivo de la presente Resolución, así como la privación de los Derechos Agrarios sucesorios del sucesor preferente según relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, ya que incurrió la causal de Privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, y se realice el traslado de dominio a favor del sucesor en segundo grado según relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo los siguientes:

Nº PROG.	CERT.	NOMBRES TITULAR Y SUCESOR PRIV.
1.-	737325	PARRA SALAZAR JOSE Parra Godínez José
SUCESOR SEGUNDO- ADJUDICATARIO: SOLEDAD GODINEZ VDA. DE PARRA.		

SEXTO.- Igualmente, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios de 5 titulares fallecidos, lo que se comprueba con las respectivas copias de las actas de defunción que corren agregadas al expediente motivo de la presente resolución, así como la Privación de los Derechos Agrarios sucesorios en contra de todos sus herederos, ya que han incurrido en la causal de Privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria vigente, siendo los que a continuación se señalan:

No. PROG.	Nº CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	737324	PALOMARES OSUNA JOSE DOLORES (OZUNA SEGUN R.A.N.) Palomares Siaruqui Jesús Antonio (Ciaruqui según R.A.N.) Osuna Micaela (Ozuna según R.A.N.) Palomares María Cruz Palomares J. Dolores
2.-	737326	URIAS MOROYOQUI ANGEL Urias Moroyoqui Telésfora Yolimea Eduwiges
3.-	737332	VALENZUELA ESCALANTE JOSE R.
4.-	1804168	BACASEGUA MANTECORI JULIA Jusaino Bacasegua Jorge Jusaino Bacasegua María Dolores
5.-	2308379	VALENZUELA URIAS SANTOS PABLO

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, la asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 5 campesinos que han venido usufructuando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Nº PROG.	DER. A OCUPAR.	NOMBRES
1.-	737324	MARGARITA SIANUQUI VDA. DE PALOMARES.
2.-	737326	SATURNINO URIAS YOLIMEA
3.-	737332	MANUEL VALENZUELA MOROYOQUI
4.-	1804168	TRINIDAD ZUNIGA BACASEGUA
5.-	2308379	GUADALUPE ZAMBRANO MENDOZA

OCTAVO.- Asimismo, la asamblea general de ejidatarios, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita se adjudique el derecho Agrario declarado vacante mediante Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 24 del mismo mes y año, al C. FLAVIO LARA LERMA ya que se encuentra usufructuando la correspondiente unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 6 de Julio de 1987, con la comparecencia de los CC. MARTINIANO LEYVA VALENZUELA y ARMANDO LEYVA VERDUGO, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como del C. ALBERTO DUARTE VALENZUELA, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos -

Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que lo fueron los integrantes de las autoridades ejidales competentes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de Enero de 1987, habiendo manifestado que los ratificaban a excepción del caso de la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, titular del certificado de Derechos Agrarios 2308380, para quien la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicitó su confirmación, debido a que la citada titular reside desde hace aproximadamente cinco años en la ciudad de Nogales, Sonora, en compañía de su señor esposo y de sus hijos, encontrándose su correspondiente unidad de dotación explotada por su padre C. GUADALUPE VILLEGAS, quien es ejidatario titular en el poblado "EL SAHUARAL", Municipio de Huatabampo, Sonora, habiendo solicitado que al momento de resolver el expediente en cuestión, fuera tomada en cuenta el acta de desavecindad que se levantó en el poblado de que se trata respecto a la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, y que fuera este caso puesto a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que se realizara la investigación correspondiente y se constatará lo manifestado por ellos.

Por lo anteriormente expuesto y:

#### C O N S I D E R A N D O

Primero.- Es competencia de que esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 fracciones III y II 89, 43<sup>1</sup> y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 58 ejidatarios, así como para la parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo las relacionadas en el resultando tercero de la presente resolución, a excepción de los CC. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, LUIS VALENZUELA ALVAREZ y JOSE MARIA VALENZUELA VALDEZ.

Respecto al caso de la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, con certificado de Derechos Agrarios 2308380, para quien la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicitó su confirmación, pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en fecha 6 de Julio de 1987, los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes a la misma, manifestaron que ratificaban los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en fecha 22 de Enero de 1987 a excepción del caso de la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, debido a que la citada ejidataria reside desde hace paroximadamente cinco años en la ciudad de Nogales, Sonora, en compañía de su señor esposo y de sus hijos, encontrándose su corres-

pondiente Unidad de dotación explotada por su señor padre, C. GUADALUPE VILLEGAS, que es ejidatario titular en el poblado "EL SAHUARAL", Municipio de Huatabampo, Sonora, habiendo solicitado que al momento de resolver el expediente en cuestión, fuera tomada en cuenta el acta de desavecinidad que se levantó en el poblado de que se trata respecto a la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, y que fuera este caso puesto a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que se realizara la investigación correspondiente y se constatará lo manifestado por ellos; y una vez analizadas las Pruebas y los Alegatos aportados, tomando en cuenta la prueba testimonial consistente en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en fecha 22 de Enero de 1987, la cual solicitó la confirmación en sus derechos Agrarios para la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, misma que es la máxima autoridad interna en el ejido que nos ocupa, y por lo tanto, sus decisiones están por encima de los acuerdos del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia; así como la inspección ocular practicada en fecha 16 de Enero de 1987, en el poblado de referencia, de la cual se desprende que la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, se encuentra usufructuando su correspondiente unidad de dotación con recursos propios, es esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos Agrarios a la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 2308380, en consecuencia, la solicitud formulada por los integrantes de las Autoridades internas del ejido en el sentido de que dicho caso fuera puesto a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, es impropio, caso tratado en el Resultado tercero, número progresivo 51 de la presente Resolución.

En relación a los casos de los CC. LUIS VALENZUELA ALVAREZ y JOSE MARIA VALENZUELA VALDEZ, con certificados de Derechos Agrarios 737327 y 737334 respectivamente, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó su confirmación, pero es el caso, que existe conflicto parcelario número 2.3-(252)-463 entre las dos personas anteriormente mencionadas, por la posesión y goce de una hectárea de terreno ejidal, el cual se encuentra en trámite en la sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta.

ria Mixta, por lo que en tales condiciones, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a los CC. LUIS VALENZUELA ALVAREZ y JOSE MARIA VALENZUELA VALDEZ y declarar vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios números 737327 y 737334, en la inteligencia de que deberá respetarse la posesión y goce de la hectárea de terreno ejidal en cuestión, hasta en tanto esta Comisión Agraria Mixta, a través de la sección de Conflictos y Nulidades, resuelva en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la misma; casos tratados en el resultando tercero, números progresivos 4 y 8 de la presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la cancelación del certificado de Derechos Agrarios 890301 perteneciente al señor LEYVA BACASEGUA MARTIN, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva copia del acta de defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente Resolución; en cuanto a la solicitud de la Asamblea, en el sentido de que se realice el traslado de dominio en favor del sucesor preferente según relación de ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1980, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se hace la aclaración de que esta no es la vía correcta para dicho traslado de dominio, ya que este se debe tramitar administrativamente ante la dependencia señalada con anterioridad, es decir, ante el registro Agrario Nacional, pero por economía procesal si es procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor preferente C. LEYVA BAUME EUGENIO ya que se encuentra usufructuando la correspondiente unidad de dotación y que reúne los requisitos de los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, caso tratado en el resultando cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Es procedente la cancelación del certificado de Derechos Agrarios 737325 perteneciente al señor PARRA SALAZAR JOSE, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva acta de defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente Resolución,

asi como la privación de los Derechos Agrarios sucesorios - del sucesor preferente según relación de ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1980 proporcionada por el Registro Agrario Nacional C. PARRA GODINEZ JOSE, ya que quedó debidamente probado que incurrió en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y en cuanto a la solicitud de la Asamblea, en el sentido de que se realice el traslado de dominio en favor del sucesor en segundo grado según la relación de ejidatarios anteriormente citada, se hace la aclaración de que esta no es la vía correcta para dicho traslado de dominio, ya que éste se debe tramitar administrativamente ante el Registro Agrario Nacional, pero por economía procesal si es procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios a la sucesora en segundo grado C. SOLEDAD GODINEZ VDA. DE PARRA, ya que se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación y que reúne los requisitos de los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, caso tratado en el resultando quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Se considera procedente la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios de 5 titulares, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos por medio de las respectivas copias de las actas de defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la presente Resolución, así como la privación de los Derechos Agrarios sucesorios de todos sus herederos según relación de ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1980, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, ya que quedó debidamente probado que incurrieron en la causal de Privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, - siendo los señalados en el Resultando sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios para 5 campesinos que han venido usufructuando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es

de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el resultando séptimo de la presente Resolución.

NOVENO.- Se considera procedente adjudicar -- al C. FLAVIO LARA LERMA el derecho agrario declarado vacante mediante Resolución Definitiva de la Comisión Agraria -- Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 24 del mismo mes y año, ya que ha venido usufructuando la correspondiente unidad de dotación por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerle su calidad de ejidatario de acuerdo con la Fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario, caso tratado en el resultando octavo de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 58 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin -- confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el -- resultando tercero a excepción de la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA; en base a lo expuesto en el primer párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

Respecto al caso de la C. LUZ ALICIA VILLEGAS MIRANDA, con certificado de derechos agrarios, número -- 2308380, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente -- confirmarla en sus Derechos Agrarios y declarar vigente su

correspondiente certificado de derechos agrarios, en consecuencia, la solicitud formulada por los integrantes de las Autoridades internas del ejido en el sentido de que dicho caso fuera puesto a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, es improcedente, caso tratado en el resultando tercero, número progresivo 51, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

Se confirman en sus Derechos Agrarios a los CC. LUIS VALENZUELA ALVAREZ Y JOSE MARIA VALENZUELA VALDEZ declarándose vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios números 737327 y 737334, en la inteligencia de que deberá respetarse la posesión y goce de la hectárea de terreno ejidal materia del conflicto parcelario número 2.3-(252)-463 suscitado entre las dos personas anteriormente citadas, hasta en tanto este Tribunal Agrario a través de la sección de Conflictos y Nulidades, resuelva en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la misma, casos tratados en el resultando Tercero, números progresivos 4 y 8, en base a lo expuesto en el tercer párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Cancélese el certificado de Derechos Agrarios 890301 perteneciente al Sr. LEYVA BACASEGUA - MARTIN, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento; en consecuencia, se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en primer lugar en el orden de preferencia establecido C. LEYVA BAUME EUGENIO, ya que se encuentra usufructuando la correspondiente unidad de dotación y que reúne los requisitos de los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo cual expídasele su respectivo certificado de Derechos Agrarios, caso tratado en el resultando cuarto y en el considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se cancela el certificado de Derechos Agrarios 737325 perteneciente al señor PARRA SALAZAR JOSE, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento; prívase de sus Derechos Agrarios sucesorios a su sucesor --

preferente C. PARRA GODINEZ JOSE, ya que quedó debidamente comprobado que incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente, se reconocen Derechos Agrarios como adjudicataria a la sucesora registrada en segundo lugar en el orden de preferencia establecido C. SOLEDAD GODINEZ VDA. DE PARRA, ya que se encuentra usufructuaria de la respectiva unidad de dotación y que reúne los requisitos de los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor por lo cual, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios; caso tratado en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Cancélnse los certificados de Derechos Agrarios de 5 ejidatarios titulares, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos; prívase de sus Derechos Agrarios sucesorios a todos sus herederos, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la ley Agraria vigente, casos tratados en el resultando sexto y en el considerando séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 5 campesinos mencionados en el resultando séptimo, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución, por lo cual, expídanselos sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

SEXTO.- Adjudíquense al C. FLAVIO LARA LERMA el Derecho Agrario declarado vacante mediante Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 24 del mismo mes y año, por lo cual, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios; caso tratado en el resultando octavo, en base a lo expuesto en el considerando noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por resolución Presidencial de dotación de fecha 16 de Agosto de 1939, beneficiando a 46 capacitados más la parcela escolar; asimismo, se llegó al conocimiento de que mediante Resolución Presidencial de fecha 30 de Agosto de 1976 relativa al juicio privativo de Derechos Agrarios individuales y Nuevas Adjudicaciones, se privó de sus derechos agrarios a 28 ejidatarios, reconociéndoles derechos a 28 campesinos; además por resolución presidencial de fecha 27 de Marzo de 1981, relativa a juicio privativo de derechos agrarios individuales y Nuevas Adjudicaciones, se privó de sus derechos agrarios a 8 ejidatarios, reconociéndoles derechos a 8 campesinos; y por resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984, se confirmó en sus Derechos Agrarios a 60 ejidatarios incluida la parcela escolar, privados de sus derechos agrarios 10, reconociéndose de rechos agrarios a 9 campesinos, quedando un derecho vacante, tratándose por lo tanto, un total de 70 derechos, que viene a ser el número de certificados que contempla la relación de ejidatarios de fecha 17 de Junio de 1985 proporcionada por el registro Agrario Nacional, ignorándose la manera en que entraron a formar parte del ejido del poblado que se trata los 23 derechos que se sobrepasan de los 47 derechos que ampara la Resolución Presidencial dotatoria; en la presente Resolución se están confirmando en sus derechos 61 ejidatarios más la parcela escolar; se cancelan 7 certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento, reconociéndose Derechos Agrarios a igual número de campesinos; y finalmente se adjudica a un campesino el derecho declarado vacante por resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984; tratándose un total de 70 derechos, siendo por lo tanto, congruente la presente resolución con la relación de ejidatarios y la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta anteriormente citadas.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "POZO DULCE", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad federativa; gírese en

copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 4 DEL MES DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR ESTRELLA V.

EF96 41 SECC. I

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O PARA RESOLVER EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/122 ----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CITAVARO, MUNICIPIO DE -----  
HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03863 DE FECHA 19 DE AGOSTO  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO CITAVARO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. -----  
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE  
1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -  
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA ---  
UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER  
DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO -  
QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN  
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO -  
DEL TITULAR SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE RECONOZCAN LOS -  
DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS -----  
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ---  
TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU -----  
DESAHOGO.



RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA



EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE OMITIÓ ENTRAR AL ESTUDIO DEL CASO DEL EXTINTO EJIDATARIO EDMUNDO GAYTAN MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 0349918 QUE LO RECLAMAN LAS CC. ELVIRA FOX ESCALANTE Y CONSUELO GAYTAN MARTINEZ HASTA EN TANTO NO SEA RESUELTO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, PUES DICHO CASO SE ENCUENTRA INSTAURADO EN LA SECCION DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTA DEPENDENCIA CON EXPEDIENTE NUMERO 2.3/337/677; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CITAVARO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR



MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- FIDENCIA LÓPEZ. EN CONSECUENCIA -  
SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO -  
SANCIONADO. NUMERO: 1.- 00349934.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA --  
UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ----  
ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CITAVARO, MUNICIPIO DE ----  
HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA, AL C.: 1.- MA. DE JESUS ZAYAS VDA DE B.. ----  
CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -  
QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- ELIGIO ---  
VALENZUELA VALENZUELA, 2.- ENRIQUE BORBON VALENZUELA, 3.- JUAN BAYNORI GAXIDLA Y  
4.- JULIA VEGA DE NIEBLAS. SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS ---  
NUMEROS: 1.- 00349888, 2.- 00349931, 3.- 00349940 Y 4.- 02853261. EN EL EJIDO --  
DEL POBLADO DENOMINADO CITAVARO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE SONORA.  
ASIMISMO SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ----  
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC.: 1.- ----  
LEOCADID CRUZ GARCIA, 2.- ANDRES BORBON ALVAREZ, 3.- CORNELIO BAYNORI ESCALANTE  
Y 4.- LAZARO NIEBLAS VEGA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES ----  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO  
DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ----  
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CITAVARO, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, DEL ESTADO DE --  
SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON  
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----  
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. -  
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -----  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO  
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----  
HERMOSILLO, SONORA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EE VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL VALENZUELA TORRES.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

BF91 41 SECC. I

Publicación electrónica  
Sin validez oficial



V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22/87/104 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHONQUINCAHUI, MUNICIPIO DE -----  
ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03490 DE FECHA 29 DE JULIO -  
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -  
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO CHONQUINCAHUI, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----  
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE  
1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES, QUE SE CITAN EN -  
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --  
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----  
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE  
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --  
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----  
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS Y SUCEORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -  
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----  
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430  
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA  
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----



INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CNFEJO DE VIGILANCIA PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ----  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -  
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1987. SEGUN -----  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA  
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A -----  
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA ---  
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -----  
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----  
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -  
AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----  
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -  
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---  
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QU. -  
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OFRAN EN



ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHONQUINCAHUI, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAMON ACOSTA VEGA Y 2.- ANGEL ACOSTA ALVAREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MANUEL DE JESUS ACOSTA REYES Y 2.- LIBORIO ACOSTA REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02301594 Y 2.- 02301610.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHONQUINCAHUI, MUNICIPIO DE



ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- GUILLERMO REYES Y 2.- JULIA GRAJEDA GRAJEDA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHONQUINCAHUI, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTF. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL NOTRELLA VALENZUELA.

EF90 41 SBCC. 1

EL VOC. RPTF. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTF. DE LOS CAMPESESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87-148 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en poblado denominado "EL CARO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

RESULTADO PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 05404 de fecha 6 de Noviembre de 1987 remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "ELCARO", Municipio de Huatabampo, Sonora; el día 18 de Febrero de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTADO SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 18 de Noviembre de 1987, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

RESULTADO TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, solicita la confirmación de Derechos Agrarios para 50 Ejidatarios - así como la parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando sus necesidades de dotación por mas de dos años consecutivos en forma pacífica y sin perjuicio de terceros sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>NOMBRE</u>
1.-	1746288	JUAN LEYVA ROJAS
2.-	1746289	TEODORO LEYVA ROJAS
3.-	1746291	LUIS GARCIA PIÑUELAS
4.-	1746294	RAMON MOROYOQUI HERNANDEZ
5.-	1746295	DIONICIO AYALA LUNA
6.-	1746297	LUCAS VALENZUELA FLORES
7.-	1746298	CRISPIN RUIZ MONTIEL
8.-	1746299	TRINIDAD ESQUER CRUZ
9.-	1746300	MARIO MOLINA CASTELO
10.-	1746301	ERNESTO PADILLA ARMENTA

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>NOMBRE</u>
11.-	1746302	ROBERTO PADILLA ARMENTA
12.-	1746303	JOSEFA ESQUER LUNA
13.-	1746304	MANUEL GARCIA ESQUER
14.-	1746306	GUADALUPE FLORES CONANT
15.-	1746307	RAFAEL AMARILLAS ESQUER
16.-	1746308	J. ERNESTO AMARILLAS ESQUER
17.-	1746309	JUAN GARCIA FLORES
18.-	1746311	RAFAEL LEYVA LUZANIA
19.-	1746312	TRINIDAD ARMENTA MUÑOZ
20.-	1746315	LINO LUNA ESQUER
21.-	1746316	AMADO LUNA ESQUER
22.-	1746320	ANTONIO GONZALEZ FELIX
23.-	1746321	MAXIMILIANO VALENZUELA DUARTE
24.-	1746267	JUSTINO VALENZUELA GARCIA
25.-	1746268	ARNOLDO MORALES MENDIVIL
26.-	1746269	IGNACIO ESQUER VALENZUELA
27.-	1746270	RITO LUNA ESQUER
28.-	1746271	JUAN ARMENTA LUNA
29.-	1746272	LEANDRO ARMENTA CORBAILA
30.-	1746274	MANUEL ARMENTA MENDIVIL
31.-	1746275	SOTERO MOLINA CASTELO
32.-	1746277	JESUS ARMENTA FLORES
33.-	1746278	RAFAEL ALMADA AMARILLAS
34.-	1746279	MA. JESUS ARMENTA DE PADILLA
35.-	1746280	ELVIRA FELIX VDA. DE ARMENTA
36.-	1746281	REYNALDO FLORES CONANT
37.-	1746282	MANUELA VDA. DE SERNA
38.-	1746283	GUADALUPE LEYVA MENDIVIL
39.-	1746284	RAMON ESQUER LUNA
40.-	1746286	ANDRES ESCALANTE AYALA
41.-	1746287	SIMONA AYALA MIRANDA
42.-	1742322	PARCELA ESCOLAR
43.-	2853350	FRANCISCA PACHECO SERNA
44.-	2853351	ETELVINA FLORES MENDOZA
45.-	2853352	ERNESTO AMARILLAS VALENCIA
46.-	2853353	MANUEL ESCALANTE A.
47.-	2853354	FELIPE RUIZ VALDEZ
48.-	2853355	RAUL VALENZUELA AYALA
49.-	2853356	GUADALUPE SOMBRERA ONTIVEROS
50.-	2853357	IGNACIA ARMENTA DE GARCIA
51.-	2853358	EPIFANIO ESCALANTE AYALA

RESULTADO CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de dos Ejidatarios así como también de sus sucesores preferentes, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber abandonado por mas de dos años consecutivos el Usufructo de sus unidades de dotación; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>TITULAR PRIVADO</u>	<u>SUCESOR</u>
1.-	1746310	AMADOR AYALA SERNA NOMBRE CORRECTO (ANDRES AYALA SERNA)	MARGARITA MIRANDA A.
2.-	1746273	ESCALANTE GASTELUM PETRA	JOSE BENITO ESCALANTE

RESULTADO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la nueva adjudicación en favor de 2 campesinos, quienes han usufructado en forma personal, continua, pública, pacífica y sin perjuicio de terceros por mas de dos años consecutivos las Unidades de Dotación abandonados por los titulares y sucesores, además de reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>DERECHO A OCUPAR</u>	<u>NUEVO ADJUDICAMIENTO</u>
1.-	1746310	AIDE AYALA MIRANDA
2.-	1746273	BENJAMIN ESCALANTE AYALA

RESULTADO SEXTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la cancelación de certificados de Derechos Agrarios para 3 Ejidatarios en virtud de su fallecimiento, lo cual se comprueba con las copias de las actas de defunción; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERT.</u>	<u>TITULAR FALLECIDO</u>
1.-	1746293	BENJAMIN ESCALANTE DOMINGUEZ
2.-	1746296	BONIFACIO GARCIA FLORES
3.-	1746317	ROSARIO ESPINOZA VERDUGO

RESULTADO SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se haga el traslado de dominio en favor de los sucesores preferentes, en virtud de que se encuentran en posesión y Usufructo de las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>DERECHO A OCUPAR</u>	<u>NOMBRE SUCESOR PREFERENTE</u>
1.-	1746293	HIPOLITO ESCALANTE AYALA
2.-	1746296	LEONARDA GARCIA FLORES
3.-	1746317	JOSE EVARISTO ESPINOZA M.

RESULTADO OCTAVO: Congruente con lo anterior, la Asamblea General en resumen de los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario hace las siguientes aclaraciones:

Que el Ejido fué creado mediante Resolución Presidencial Via Dotación de Ejido de fecha 4 de Octubre de 1944 para beneficiar a 55 capacitados más la parcela Escolar.

Que con fecha 9 de Agosto de 1960, el Presidente de la República dictó su Resolución de primera ampliación, beneficiando a 33 capacitados con una superficie de 316-56-00 Hectáreas.

Por ésta razón, se podría interpretar al realizar el cómputo de Derechos en el ejido que sumasen 89, por lo que la Asamblea ratifica la solicitud planteada en los anteriores trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario en el sentido de que jurídicamente se considere como dotación complementaria, y que si bien en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el juicio de Privación y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación del 20 de Diciembre de 1984, no especifica o define tal situación jurídica, se solicita la cancelación de 33 derechos que según el censo Básico sirvieron de base para la primera ampliación para que de esta manera el número de Derechos Agrarios en total en el Ejido sea de 55 más la Parcela Escolar; fundando tal petición en que no existe suficiente terreno de buena calidad para crear tantas Unidades de Dotación.

RESULTADO NOVENO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la Celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 15 de Diciembre de 1987, con la comparecencia de los C.C. Ernesto Padilla Armenta y Rito Luna Esquer, como Presidente y Secretario del comisariado Ejidal y los C.C. Ramón Esquer Luna y Benjamín escalante Ayala como Presidente y Suplente del Tesorero del consejo de Vigilancia; así como el C. Manuel García Salazar, Secretario de Organización de la Central Campesina Independiente, haciéndose constar que al desahogo de la presente diligencia no comparecieron ninguno de los Ejidatarios presuntos privados de sus derechos Agrarios no obstante de haber sido notificado en los términos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día 18 de Febrero de 1987, habiendo manifestado que en representación de sus compañeros, ratificaran todos y cada uno de los citados acuerdos, solicitando únicamente que dichas peticiones se consideren procedentes al dictar la Resolución Definitiva correspondiente.

Solicite el uso de la voz el C. Manuel García Salazar, Secretario de Organización de la Central Campesina Independiente, y concedido que le fue éste manifestó lo siguiente: Que viene a ratificar nuevamente lo referente a que en la Resolución Definitiva que emita ésta Comisión Agraria Mixta, se tome en cuenta únicamente 56 derechos que son los que en realidad conforman el núcleo Ejidal que se trata, ya que si bien es cierto que este ejido fue beneficiado por Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 9 de Agosto de 1960, beneficiando a 33 capacitados con una superficie de 316-56-00 Hectáreas, también es cierto que estas 33 personas no existen, y que estos terrenos siempre se han considerado como dotación complementaria en virtud del insuficiente terreno de buena calidad, por lo cual siempre se ha considerado como número total de derechos el de 56 incluida la Parcela Escolar, tal como se puede ver en la Resolución de fecha 20 de Diciembre de 1984, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, en su punto resolutivo sexto.

Solicitan nuevamente el uso de la voz los integrantes de las autoridades Internas del Ejido para una única observación: Que en el punto uno relativo a la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos Adjudicatarios, se solicita el reconocimiento de éstas para la C. Aldee Ayala Miranda, siendo que su nombre correcto es Ramona Aldee Ayala Miranda, lo anterior a fin de que al expedirse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, aparezca éste con el nombre correcto.

Por lo anterior expuesto; y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO: Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la voluntad de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34, y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 49 Ejidatarios así como la Parcela Escolar, en virtud de que han venido Usufructando sus unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos en forma pacífica, y sin perjuicio de terceros, y sin confrontar problema alguno;

siendo estos los relacionados con el resultando tercero números progresivos (1,2 y del 4 al 51).

Respecto al caso del C. Luis García Piñuelas con certificado de Derechos Agrarios número 1746291, quien aparece relacionado con el número progresivo (3) del resultado antes citado, se deja a consideración del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que ordene la investigación que corresponda, con el fin de saber si el C. Luis García Piñuelas, es la misma persona que Luis Piñuelas García con número de censo básico (65), el cual aparece en los trabajos de Depuración Censal, realizados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Octubre de 1986, en el Nuevo Centro de Población Ejidal "EL CITAVARO", Municipio de Huatabampo, Sonora; mismo que fué beneficiado en el núcleo ejidal antes citado, mediante Resolución Presidencial de fecha 5 de Marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de Marzo de 1981.

Por tal motivo, la situación jurídica del C. Luis García Piñuelas, queda sujeta al resultado de dicha investigación.

**QUINTO:** Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios, así como a su sucesor preferente, en virtud de que incurrieron en la causal privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años consecutivos el usufructo de sus unidades de dotación, y explotación colectiva en los terrenos del ejido; siendo estos los relacionados en el resultado cuarto.

**SEXTO:** Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos toda vez de que han venido usufructando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, en forma continua, pública, pacífica y sin perjuicio de terceros por más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO: Se considera procedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 1746317, el cuál fuera expedido a favor del Rosario Espinoza Verdugo, en virtud de su fallecimiento, tal como se comprobó con la respectiva acta de defunción, misma que obra en el expediente, siendo éste el relacionado con el número progresivo (3) del resultando sexto.

Respecto a los titulares que aparecen en los números progresivos (1 y 2) del resultando antes citado, se considera improcedente cancelarles su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, en virtud de que no se comprobó con las respectivas actas de defunción que efectivamente sean ejidatarios fallecidos, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privarlos de sus derechos agrarios, en virtud de haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción 1 del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios, en favor de los sucesores preferentes de los titulares antes citados, en virtud de que se encuentran usufructando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos, por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cuál deberá de expedírseles su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el resultando séptimo.

NOVENO: Se considera improcedente cancelar los 33 derechos del censo básico que sirvieron de base para la primera ampliación del Ejido, de fecha 9 de Agosto de 1960, toda vez de que no se demostró la conveniencia de tal cancelación mediante el estudio Agrosocioeconómico que debió de realizarse y anexarse al expediente.

Además de lo anterior, no se sabe quienes fueron las personas beneficiadas en dicha resolución de ampliación, toda vez de que en el punto resolutivo tercero dice lo siguiente:

"En asamblea General de Ejidatarios y en la forma prevista por el artículo 85 del código agrario, se llevará a cabo la selección de los 33 capacitados beneficiados."

También es de tomarse en cuenta que en las Resoluciones de Juicios Privativos de Derechos Agrarios, recaídas con anterioridad en el ejido, siempre se han tratado a titulares beneficiados en la Resolución de Dotación de fecha 4 de Octubre de 1944.

Por tal motivo se considere procedente dejar a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de los 33 beneficiados en la Resolución de primera ampliación del Ejido, para que ordene la investigación correspondiente, con el fin de conocer la situación jurídica que guardan estas personas que por Resolución Presidencial componen el ejido.- caso tratado en el resultando Octavo y Noveno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios a 49 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, em virtud de que han venido Usufructando sus Unidades de dotación y explotando Colectivamente los terrenos del ejido, solo para efecto de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo estos los relacionados en el resultando tercero, números progresivos (1, 2 y del 4 al 51) y considerando cuarto de la presente Resolución.

Se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso del C. Luis García Piñuelas, quien aparece relacionado en el número progresivo (3) del resultando anteriormente citado, para que ordene la investigación que corresponda, para efectos de saber si el C. Luis García Piñuelas, es la misma persona que Luis Piñuelas García, quien está siendo tratado en los trabajos de Depuración Censal, realizados mediante Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 30 de Octubre de 1986, en el Nuevo Centro de Población Ejidal "EL Citavaro", Municipio de Huatabampo, Sonora; y con el resultado de dicha investigación solicite lo que a derecho proceda; caso tratado en el segundo párrafo del considerando cuarto.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios titulares y sucesores preferentes, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista -

en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años consecutivos el Usufructo de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de ésta Resolución.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se reconocen Derechos Agrarios a 2 campesinos, en virtud de ser quienes han venido Usufructando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, en forma continua, Pública, Pacífica y sin perjuicio de terceros por más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedirse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en resultando quinto y considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 174613, el cual perteneciera al ejidatario Rosario Espinoza Verdugo, en virtud de su fallecimiento, tal como se comprobó con la respectiva Acta de Defunción; siendo éste el relacionado en el resultando sexto número progresivo (3) y considerando séptimo de este Resolución.

Respecto a los titulares que aparecen relacionados en los números progresivos (1 y 2) del mismo resultando y considerando, se les priva de sus Derechos Agrarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior se reconocen Derechos Agrarios en favor de los sucesores preferentes, de los titulares antes citado, en virtud de que se encuentran Usufructando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual deberá de expedirse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los

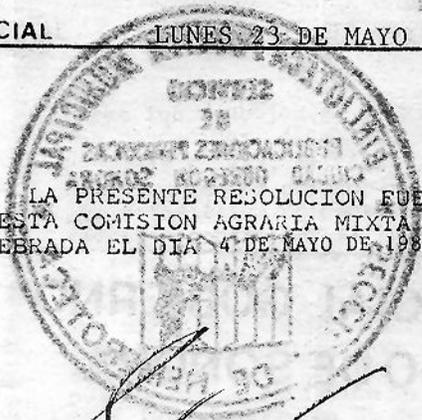
relacionados en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente Resolución.

**SEXTO:** Es improcedente cancelar los 33 derechos del censo básico que sirvieron de base para la primera Ampliación Ejidal de fecha 9 de Agosto de 1960, toda vez de que no se demostró la conveniencia de tal cancelación mediante el estudio Agrosocio-económico que debió de realizarse y anexarse al expediente.

Además de que no se sabe, quienes fueron las personas beneficiadas en la citada Resolución de Ampliación y tomando en cuenta que en las resoluciones de Juicios-Privativos de Derechos Agrarios, recaídas con anterioridad en el ejido, siempre se han tratado a beneficiados en la Resolución de Dotación de fecha 4 de Octubre de 1944.

Por lo que, se dejan a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso de los 33 beneficiados - en la Resolución de Primera Ampliación del Ejido, para que ordene la investigación que corresponda, con el fin de conocer la situación jurídica que guardan estas personas que por Resolución Presidencial componen el Ejido, caso tratado en el resultando octavo y noveno y considerando noveno de la presente Resolución.

**SEPTIMO:** Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "EL CARO", Municipio de Huatabampo, Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; Ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.



LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA B.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR ESTRELLA VALENZUELA

EF102 41 SECC. I

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica  
Sin validez oficial



# BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA  
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- |   |               |
|---|---------------|
| 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA. .... | \$ 108.00     |
| 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. ....            | \$ 179,750.00 |
| 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....          | \$ 57,520.00  |
| 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....       | \$ 143,800.00 |
| 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ...                     | \$ 222,890.00 |
| 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ...                       | \$ 540.00     |
| 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ...                      | \$ 1,079.00   |
| 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.                               |               |
| A).- POR CADA HOJA. ....  | \$ 540.00     |
| B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL..                      | \$ 2,157.00   |

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

### REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.